

BIBLIOTECA CENTRAL

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

FACULTAD DE DERECHO

"LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA Y
GOBIERNO MUNICIPAL"

TESIS QUE PARA LA OBTENCION DEL
TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA LA PASANTE:

- MARIA ELENA ORTEGA ALCOCER -

QUERETARO, QUERETARO, A

DE 1989.

23
Cours
No. Reg. H 64006
IS
Clas. 352.0972
077p

I N D I C E

	PAGINAS
INTRODUCCION	1
PRIMERA PARTE	
ANTECEDENTES HISTORICOS	
CAPITULO PRIMERO	
EL MUNICIPIO, DE CARACTER AGRARIO	3
CAPITULO SEGUNDO	
2.1 INTRODUCCION DEL SISTEMA MUNICIPAL CASTELLANO	
2.2 SESIONES DE CABILDO	4
CAPITULO TERCERO	
LOS CABILDOS PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA	
3.1 LA SOBERANIA RADICA EN EL PUEBLO.	
3.2 ABDICACIONES DE BAYONA	8

CAPITULO CUARTO

CONCLUSIONES DE LA PRIMERA PARTE 12

SEGUNDA PARTE

CONSAGRACION CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO

EL MUNICIPIO Y LA CONSTITUCION DE CADIZ 14

CAPITULO SEGUNDO

EL MOVIMIENTO INSURGENTE 16

CAPITULO TERCERO

DONDE EL MUNICIPIO APARECE Y DESAPARECE

3.1 DEL FEDERALISMO AL CENTRALISMO

3.2 CONSAGRACION CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

3.3 EL REGLAMENTO PROVISIONAL

3.4 EL FIN DEL CICLO CASTRENSE 18

CAPITULO CUARTO

EL MUNICIPIO EN LA REFORMA

4.1 EL PLAN DE AYUTLA	
4.2 LA CONSTITUCION DE 1857	22

CAPITULO QUINTO

LAS PREFECTURAS IMPERIALES	24
----------------------------------	----

CAPITULO SEXTO

EL MUNICIPIO DE LA REVOLUCION

6.1 CONTRA LAS JEFATURAS POLITICAS	
6.2 EL MUNICIPIO, CONSTITUCION DE 1917	
6.3 LAS CONSTITUCIONES ESTATALES	26

TERCERA PARTE

ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION

CAPITULO PRIMERO

ESTABLECIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO	32
--	----

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURIDICO DE LA INSTITUCION MUNICIPAL	44
--	----

CUARTA PARTE

PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO

PLANEACION DEMOCRATICA	46
------------------------------	----

CAPITULO SEGUNDO

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COLABORACION 52

CAPITULO TERCERO

PROPUESTA DE COLABORACION CIUDADANA 59

QUINTA PARTE

CONCLUSIONES

CAPITULO PRIMERO

PARTE DOCTRINAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS PARTICULARES FRENTE A LA ADMINISTRACION
PUBLICA

1.1 EL PODER EXIGIR

1.2 NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES

1.3 CLASIFICACION DE CONTENIDO

1.3.1 OBLIGACIONES DE POLICIA GENERAL

1.3.2 OBLIGACIONES CIVICAS Y DE ORDEN ADMINISTRATIVO

1.3.3 OBLIGACIONES POLITICAS 63

CAPITULO SEGUNDO

PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ADMINISTRACION
PUBLICA Y GOBIERNO MUNICIPALES

2.1 DIAGNOSTICO

2.2 POLITICAS GENERALES

2.3 OBJETIVOS

2.4 ESTRATEGIAS

2.5 LINEAS DE ACCION 72

BIBLIOGRAFIA 82

MARIA ELENA ORTEGA ALCOCER

I N T R O D U C C I O N

CREEMOS QUE LA IMPORTANCIA DE PRECISAR CUAL ES LA SITUACION' QUE LOS PARTICULARES TIENEN FRENTE A LA ADMINISTRACION, ES DE TAL' ALCANCE QUE, EN REALIDAD, LA CONFIGURACION DE UN SISTEMA DE DERECHO ADMINISTRATIVO EN UN PAIS Y EN UN MOMENTO HISTORICO DETERMINA DOS, SOLO PUEDE LOGRARSE CONOCIENDO CUALES SON LOS DERECHOS Y GARANTIAS DE QUE GOZAN LOS ADMINISTRADOS FRENTE A LA ACTUACION DEL PODER PUBLICO.

EXAMINAR LA CONSISTENCIA DE TALES DERECHOS Y GARANTIAS, VER - HASTA QUE PUNTO ES REAL Y NO SOLO APARENTE DEL SISTEMA ORGANIZADO PARA LA PROTECCION CONTRA LA ARBITRARIEDAD DE LAS AUTORIDADES, ES LLEGAR A CONOCER SI EL ESTADO SE ENCUENTRA EFECTIVAMENTE' SOMETIDO AL DERECHO, O SI, POR EL CONTRARIO, EL DERECHO PUBLICO NO ES SINO UNA ILUSION INSPIRADA POR LOS GOBERNANTES PARA DAR UNA APARIENCIA DE LEGALIDAD A SUS EXCESOS Y A SUS ATROPELLOS.

ES PO ESTO QUE SE PLANTEA EN LA PRESENTE TESIS, LA NECESIDAD IMPERANTE DE DAR Y RECONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL MUNICIPIO Y QUE LA PARTICIPACION CIUDADANA DEBE DARSE DE HECHO Y NO SOLO DE DERECHO.

CUANDO SE LOGRE RESPETAR Y EJERCITAR LA SOBERANIA POPULAR EN LA ACTUACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SE TENDRAN PALPABLES - MEJORAS EN LOS MECANISMOS DE COMUNICACION ENTRE LAS AUTORIDADES' Y LA SOCIEDAD, MAYOR MOTIVACION EN LA PARTICIPACION CIUDADANA EN' LA OBRA PUBLICA, TENIENDO COMO CONSECUENCIA LA RESOLUCION DE LAS' NECESIDADES DE LA COMUNIDAD.

PRIMERA PARTE

ANTECEDENTES HISTORICOS

EL PUNTO DE PARTIDA PARA TODO ANALISIS POLITICO, SOCIOLOGICO Y CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, TENDRA QUE HACERSE DESDE SU VERTIENTE HISTORICA. EL MUNICIPIO NO FUE NI HA SIDO UN PRODUCTO LOGICO, NI MUCHO MENOS EL ENSAYO DE ESPECUALCIONES ABSTRACTAS EN TORNO A LA CONSTRUCCION DE PRINCIPIOS DOGMATICOS PARA LA FORMACION DE ESTA INSTITUCION. FUNDAMENTALMENTE, EL MUNICIPIO ES UN PRODUCTO HISTORICO: NACE EN ROMA Y DE AHI PASA A LAS DIVERSAS PARTES DEL MUNDO MODIFICANDOSE SEGUN LOS TERRITORIOS, GOBIERNOS Y MOMENTOS HISTORICOS.

ESTA INSTITUCION HA LLEGADO A ADQUIRIR EN EL MUNDO ENTERO -- UNA EXTREMA IMPORTANCIA TANTO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL, COMO EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y EN LA SOCIOLOGIA POLITICA. ESTA INSTITUCION ES UNA PERSONA DE DERECHO PUBLICO GENERADORA DE RELACIONES JURIDICAS. SU POTESTAD DE IMPERIO PARA ACTUAR DENTRO DE SU TERRITORIO LE VIENE DE LA LEY COMO UNICA FUENTE DE SU ACTUAR GOBERNAMENTAL. EL MUNICIPIO NO SE CONSTRUYO A PARTIR DE ELOCUBRACIONES TEORICAS, SINO QUE SU EXISTENCIA SE AFIRMO COMO UN PRODUCTO DE LA PROPIA HISTORIA. ESTE FENOMENO HISTORICO HA IMPACTADO A LA CIENCIA POLITICA DEL MUNDO, FUE PAULATINAMENTE REVESTIDA DE UNA SERIE DE PRINCIPIOS JURIDICOS DE DERECHO POLITICO QUE LE FUERON CONFORMANDO A TRAVES DEL TIEMPO PARA REFINAR SU LEGAL ACABAMIENTO.

CAPITULO PRIMERO: EL MUNICIPIO, DE CARACTER AGRARIO.

EN EL MEXICO PREHISPANICO, SE CONSIDERA QUE EL "CALPULLI", AZTECA, QUE EN UN PRINCIPIO ERA UNA FORMA DE ORGANIZACION ECONOMICA PARA LA EXPLOTACION DE LA TIERRA FINCADA EN LAS RELACIONES DE PARENTESCO, POCO A POCO SE CONVIRTIÓ EN UNA INSTITUCION SOCIAL Y POLITICA DE ASOCIACION VECINAL, EN LA QUE LAS RELACIONES ENTRE SUS MIEMBROS ASEGURABAN ARMONIA, SEGURIDAD Y SATISFACCION DE NECESIDADES COMUNES.

EL CALPULLI ERA EL SÍTIO OCUPADO POR UN LINAJE, ES DECIR UN GRUPO DE FAMILIAS EMPARENTADAS POR LAZOS DE CONSANGUINIDAD CUYO ANTEPASADO DIVINO O NAGUAL ERA EL MISMO. POR ELLO CADA CALPULLI TENIA UN DIOS PARTICULAR, UN NOMBRE Y UNA INSIGNIA PARTICULAR Y, LO QUE PARA NUESTRO OBJETO TIENE MAYOR SIGNIFICACION UN GOBIERNO TAMBIEN PARTICULAR.

EL CALPULLI CONSTITUYO, SOCIOLOGICAMENTE, EL FOCO DE CONVIVENCIA, ADMINISTRATIVAMENTE, LA CELULA DE ORGANIZACION Y ECONOMICAMENTE LA BASE DE LA PROPIEDAD, DEL TRABAJO EN GENERAL, DE LA PRODUCCION.

NO SOLAMENTE EN LOS PUEBLOS NAHUATLS SE MANIFESTO ESTA SOCIEDAD NATURAL DOMICILIADA, PUES TAMBIEN LO ENCONTRAMOS DELINEADO EN LAS ORGANIZACIONES TRIBALES DE LAS CULTURAS MIXTECO-ZAPOTECAS Y EN LOS CLANES DE LA DELANTADA CIVILIZACION MAYA.

CAPITULO SEGUNDO:

2.1. INTRODUCCION DEL SISTEMA MUNICIPAL CASTELLANO.

ESTA EVOLUCION HISTORICA COMIENZA EL 22 ABRIL DE 1519, AL CONSTITUIRSE EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA RICA DE LA VERACRUZ, PRIMERO EN LA AMERICA CONTINENTAL. DE AHI PARTIO LA AUTORIZACION PARA LA CONQUISTA DE MEXICO, QUE REALIZARON LAS MILICIAS COMUNES ENCABEZADAS POR CORTES CON EL GRADO DE JUSTICIA MAYOR DEL PROPIO CABILDO VERACRUZANO.

LA CIUDAD DE TENOCHTITLAN (MEXICO), TRAS LARGO SITIO DE 75 DIAS, CAYO EN PODER DEL CONQUISTADOR EL 13 DE AGOSTO DE 1521. ENTONCES, CORTES FUNDO EL PRIMER AYUNTAMIENTO METROPOLITANO EN COYOACAN. LOS PRIMEROS LIBROS DE CABILDO SE PERDIERON, LOS QUE SE CONSERVAN, COMIENZAN CON EL ACTA DEL 8 DE MARZO DE 1524, FECHA EN QUE YA FUNCIONABA EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

LOS PRIMEROS AYUNTAMIENTOS METROPOLITANOS ESTABAN INTEGRADOS POR UN ALCALDE MAYOR, DOS ALCALDES COMUNES Y OCHO EDILES. DESPUES EL AYUNTAMIENTO SE COMPONDRIA DE QUINCE PERSONAS, CUYA PERMANENCIA EN SUS PUESTOS ERA A PERPETUIDAD, EN VIRTUD DE QUE HABIAN COMPRADO LOS PUESTOS, ELLOS ELEGIAN DOS ALCALDES, CINCO EDILES Y UN SINDICO.

LAS CIUDADES CAPITALES DE PROVINCIA TENIAN UN ALCALDE MAYOR O COOREGIDOR QUE REPRESENTABA AL PODER CENTRAL. FUE HASTA EL AÑO DE 1604, QUE POR INSTRUCCIONES DEL MARQUES DE MONTESCLAROS SE DIO LA FUNDACION DE PUEBLOS INDIOS.

EN EL PROPIO SIGLO XVIII, EL REGIMEN DE INTENDENCIAS INICIO EL CICLO DE INFLUENCIA FRANCESA, EN 1767, CARLOS III ENVIO A LA NUEVA ESPAÑA AL VISITADOR DON JOSE DE GALVEZ, QUIEN DICTO ORDENANZAS DE ORGANIZACION MUNICIPAL PROMULGADAS POR EL VIRREY EN 1771, Y QUE CENTRALIZABAN LA ADMINISTRACION EDILICIA.

LAS ORDENANZAS DE INTEDENTES DE CARLOS III, EXPEDIDAS EN 1736, OBLIGARON A LOS AYUNTAMIENTOS A SUJETARSE A LA AUTORIDAD DE LOS PROPIOS INTEDENTES EN MATERIA HACENDARIA. ESTOS REEMPLAZARON A -- LOS GOBERNADORES, CORREGIDORES Y ALCALDES MAYORES Y, CON TAL CA RACTER, PRESIDIAN LOS CABILDOS Y APROBABAN LAS ORDENANZAS REDACTA DAS POR LOS AYUNTAMIENTOS, QUE FUERON REDUCIDOS A JUNTAS MUNICI PALES INTEGRADAS POR UN ALCALDE ORDINARIO, DOS REGIDORES Y UN PRO CURADOR.

2.2. SESIONES DE CABILDO

LAS SESIONES DE CABILDO FUERON UNA DE LAS PRIMERAS DEL SISTE MA REPRESENTATIVO POPULAR, Y TAL HA SIDO ESA TRIBUNA DEL PUEBLO, QUE EN LOS MOMENTOS DECISIVOS DE LA HISTORIA HA SALIDO DE ELLA LA VOZ ORIENTADORA.

DURANTE LA EPOCA COLONIAL LAS SESIONES ERAN:

A) PRESIDIDAS POR EL GOBERNADOR O SU LUGARTENIENTE, O EN SU DEFECTO POR EL ALCALDE DE PRIMER VOTO.

B) PODIAN ASISTIR A ELLAS LOS CORREGIDORES Y ALCALDES MAYORES, ASI COMO EL ALFEREZ REAL, QUE TENIA EL PRIMER VOTO EN LAS DELIBERACIONES, OCUPANDO ASIENTO DELANTE Y PRIMERO QUE LOS REGIDORES, AUNQUE ESTOS FUERAN MAS ANTIGUOS.

C) ESTABA PROHIBIDO CONCURRIR A LOS OIDORES A DICHAS SESIONES;

D) TAMBIEN ESTABA PROHIBIDO PRESENTARSE A ESAS REUNIONES CON ARMAS, A NO SER QUE EL OFICIO LO REQUIRIERA O SE TUVIESE PARA ELLO ESPECIAL PRIVILEGIO.

E) IGUALMENTE ESTABA DISPUESTO QUE DEBIA DEJAR LA SALA EL CAPITULAR CUANDO EN EL CABILDO SE TRATASE DE ASUNTO QUE CONCERNIERA A EL O A PERSONA DE SU FAMILIA.

DENTRO DE ESTE SISTEMA, EL SINDICO ERA EL PROCURADOR DE LA CIUDAD. LAS CIUDADES Y VILLAS ESTABAN FACULTADAS PARA NOMBRAR POR CUENTA PROPIA, EL PROCURADOR QUE DEFENDIERA SUS DERECHOS Y VELARA POR EL INTERES GENERAL.

SU ELECCION DEBIA HACERSE ANUALMENTE, O A LO MAS CADA DOS AÑOS.

NO DEBIA HACERSE LA ELECCION DE CABILDO ABIERTO, NI SER NOMBRADO PROCURADOR NINGUN DEUDO DE LOS OIDORES, ALCALDES NI FISCALES DE SUS DISTRITOS, SIENDO NULO Y DE NINGUN VALOR LOS NOMBRAMIENTOS QUE EN CONTRARIO SE HICIESEN.

LOS GASTOS DE LOS PROCURADORES NO HABIAN DE PAGARSE DE LOS PROPIOS DEL PUEBLO.

PERO DONDE LA INSTITUCION MUNICIPAL ALCANZO SU MAXIMA EXPRESION, FUE EN EL CABILDO ABIERTO, DEL QUE DICE ESQUIVEL OBREGON: " ES CON OCASION DEL NOMBRAMIENTO DE PROCURADORES QUE LAS LEYES DE RECOPIACION DE INDIAS HABLAN DE LOS CABILDOS ABIERTOS, Y TAN SOLO UNA VEZ Y PARA PROHIBIRLOS, EN TANTO QUE EN ESPAÑA EL CABILDO ABIERTO, ES DECIR, HABIENDO CONVOCADO A CONCURRIR A TODO EL PUEBLO DEL LUGAR, ERA SUMAMENTE FRECUENTE. EN LA NUEVA ESPAÑA, SALVO EL CASO DE VERACRUZ Y EL DE LEÓN, NO TENEMOS NOTICIAS DE QUE SE HAYA CELEBRADO ALGUN OTRO".¹

1.- Toribio Esquivel Obregón. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO.

ESTA FORMA DE DEMOCRACIA DIRECTA, ALCANZO GRAN DESARROLLO - EN ESPAÑA, DONDE EL CABILDO ABIERTO EJERCIO LAS FUNCIONES QUE SE - MENCIONAN A CONTINUACION:

1.- COMO ASAMBLEA DELIBERANTE, FORMABA EL LIBRO DEL PUEBLO Y - REFORMAR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, ASI COMO DECIDIR LOS TRABA-- JOS SEMANARIOS DE LA COMUNIDAD.

A) EL LIBRO DEL PUEBLO ERA UNA ESPECIE DE REGLAMENTO QUE SE - DISCUTIA Y APROBABA CADA AÑO, DESIGNANDO AL EFECTO EN LA PRIMERA REUNION ANUAL, LA CONGREGACION DE VECINOS CONOCEDORES DE SUS COS TUMBRES, PARA QUE SE ENCARGASEN DE SU REDACCION. TAL REGLAMENTO ERA DISCUTIDO EN EL CABILDO ABIERTO. UNA VEZ APROBADO, RECIBIA - LA FIRMA DE TODOS LOS VECINOS.

B) LAS ORDENANZAS ERAN "MIRADAS POR EL PUEBLO CON VENERACION Y CONTENIAN DISPOSICIONES MINUCIOSAS SOBRE FINCAS Y TIERRAS, SOBRE - FINCAS Y TIERRAS, SOBRE LA FORMA DE ADQUIRIR LA VECINDAD, SOBRE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA COMUNIDAD". ESTAS ORDENANZAS - GENERALMENTE NO SE TOCABAN, SINO QUE SUS REFORMAS SE ASENTABAN - EN UN LIBRO APARTE Y SE SUSCRIBIAN POR LOS VECINOS.

C) LOS TRABAJOS SE SUJETABAN A ACUERDO. EL ALCALDE NOMBRABA UNA COMISION QUE PROPUSIESE LO QUE HABIA DE HACERSE EN LA SEMANA Y EL CABILDO ABIERTO ERA EL FACULTADO PARA APROBARLO.

2.- OTRAS DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ERA ESCUCHAR LAS PETI- CIONES DE LOS VECINOS, RESOLVIENDO LO PROCEDENTE.

3.- FINALMENTE EL CONSEJO ABIERTO ERA, COMO PODER JUDICIAL.

EL CABILDO ABIERTO FUE POR EXCELENCIA LA INSTITUCION DE LA VI- DA COMUNAL Y MANTUVO LOS VINCULOS SOLIDARIOS EN LOS PUEBLOS DE - ESPAÑA.

CAPITULO TERCERO: LOS CABILDOS PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA

A PRINCIPIO DEL SIGLO XIX, EN MEXICO, LOS ESPAÑOLES TENIAN MAS - INFLUENCIA EN LAS AUDIENCIAS Y LOS AYUNTAMIENTOS. ESTO DETERMINO - QUI, CON MOTIVO DE LA INTERVENCION FRANCESA EN ESPAÑA, EL AYUNTA- MIENTO DE LA CIUDAD DE MEXICO INICIARA UN MOVIMIENTO PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA.

3.1 LA SOBERANIA RADICA EN EL PUEBLO.

LOS CABILDOS TUVIERON UNA FUNCION SEÑALADA EN LOS MOVIMIEN-- TOS PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA HISPANOAMERICANA. TANTO EN ME XICO -EN ESE ENTONCES NUEVA ESPAÑA-, COMO EN EL RESTO DE LAS COLO NIAS, EL AYUNTAMIENTO LEVANTO LA PRIMERA VOZ, PARA EXPONER LA -- DOCTRINA DE LA SOBERANIA POPULAR, A TRAVES DE SUS ORGANOS INMEDIA TOS.

EL AYUNTAMIENTO, EN 1808, HABLABA YA DE LOS "RESPETABILISIMOS DERECHOS DE LA NACION" Y DE QUE "NINGUNO PUEDE NOMBRARLE SOBERA NO SIN SU CONSENTIMIENTO". PERO EN ESE DOCUMENTO, QUE LA HISTORIA DEBE RECOGER COMO UNO DE NUESTROS MAS LEGITIMOS TRIUNFOS EN LA - FORMACION DEL IDEARIO NACIONAL, QUEDARON CONSAGRADOS PRECEPTOS' AUN MAS PRECISOS, AL EXPRESAR EL AYUNTAMIENTO AQUELLAS PALABRAS: "POR SU AUSENCIA O IMPEDIMENTO RESIDE LA SOBERANIA REPRESENTADA EN TODO EL REINO Y LAS CLASES QUE LO FORMAN, Y CON MAS PARTICULARI- DAD EN LOS TRIBUNALES SUPERIORES QUE LO GOBIERNAN Y ADMINISTRAN - JUSTICIA, Y EN LOS CUERPOS QUE LLEVAN LA VOZ PUBLICA, LOS CUALES LA CONSERVARAN INTACTA Y SOSTENDRAN CON ENERGIA". 2

2.- Acta de Cabildo de 19 de julio de 1808.

3.2 LAS ABDICACIONES DE BAYONA

SEGUIDAS LAS ABDICACIONES DE CARLOS IV Y DE SU HIJO FERNANDO - VII, DE HECHO Y DE DERECHO, Y QUE SIGNIFICABAN LA ANULACION DEL GOBIERNO REAL METROPOLITANO, SE FORMARON DOS BANDOS. UNO DE ELLOS, EL DE LOS ESPAÑOLES PENINSULARES, DESEOSOS DE CONSERVAR SUS PRIVILEGIOS, MANIOBRÓ PARA MANTENER LA DOMINACION. EL DE LOS CRIOLLOS UTILIZARON A LOS AYUNTAMIENTOS COMO TRIBUNA Y CONTARON CON LA BENEVOLENCIA DEL VIRREY DE ITURRIGARAY, DESEOSO DE PROLONGAR SU MANDATO.

EL AYUNTAMIENTO ARRASTRO MOMENTANEAMENTE, CON SU ACTITUD, AL PUEBLO, Y FUE VITORIADO CUANDO SE DIRIGIO A PALACIO PARA ENTREGAR AL VIRREY SU REPRESENTACION. A SU VEZ, MUCHOS AYUNTAMIENTOS DE LA COLONIA SE APRESTARON A SECUNDAR LA PROPOSICION DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE MEXICO. 3

MIENTRAS LOS ARZOBISPADOS OFRECIAN SUS RENTAS Y BIENES PARA -- "LIBERTAR A LA RELIGION" Y LUCRAR "CONTRA LOS QUE CORROMPEN LA -- MORAL CRISTIANA" (ARZOBISPADOS DE MEXICO Y DE PUEBLA, GAZETAS DE MEXICO, 3 DE AGOSTO). EL AYUNTAMIENTO DE QUERETARO ANUNCIABA QUE ESTABA DISPUESTO A ENVIAR REPRESENTANTES, PARA QUE EN LA CAPITAL -- ASISTIESEN A LAS REUNIONES QUE SE CONVOCASEN. INTERESANTE ES CONSIGNAR QUE FIRMA ESTE DOCUMENTO EL CORREGIDOR DON MIGUEL DOMINGUEZ, POCO DESPUES INVOLUCRADO EN LA CONSPIRACION DE INDEPENDENCIA. 4

3.- Representaciones de los Ayuntamientos de Querétaro, Veracruz, Jalapa, etc.

4.- Documentos Girados al Virrey, "Representación de la República de la Naturaleza de la Cd. de Qro." y "Ofertas hechas al Exmo. Señor Virrey".

LA ACTITUD DEL CABILDO DE QUERETARO, SIGNIFICO UNA ADHESION -
FRANCA AL PRINCIPIO DE SOBERANIA NACIONAL, AMENAZADA EN ESAS FE--
CHAS.

BIBLIOTECA CENTRAL

POR PRIMERA VEZ SE ESCUCHABA LA RECLAMACION NACIONAL. Y ESA'
VOZ LA LEVANTABA EL AYUNTAMIENTO, EN ACTITUD QUE SI EN PARTE FUE
INSOLITA Y VALIENTE, NADA DEBIA EXTRAÑAR, PUESTO QUE A LAS MUNICI-
PALIDADES HISPANOAMERICANAS, EL PRINCIPIO DE SOBERANIA LES VENIA DE
HERENCIA, DESDE LA EPOCA DEL ESPLENDOR DEL SISTEMA MUNICIPAL CASTE-
LLANO.

EL FRUTO DE AQUEL TRASPLANTE HABIA DE DESARROLLARSE A GRA-
DO TAL, QUE SE SEPARARIA DEL TRONCO, ROMPIENDO LA RAMA QUE LO --
ASIA. Y COMO DECIA EN SU EXPOSICION LA LEY MUNICIPAL ESPAÑOLA DE --
1924, "EL MUNICIPIO, EN EFECTO, NO ES HIJO DEL LEGISLADOR: ES UN HECHO
SOCIAL DE CONVIVENCIA ANTERIOR AL ESTADO Y ANTERIOR TAMBIEN, Y --
ADEMAS SUPERIOR A LA LEY".

LOS ANTECEDENTES QUE INFLUYERON EN LA ACTITUD ADOPTADA POR'
EL AYUNTAMIENTO DE 1808, FUERON, UNO EL DEL AYUNTAMIENTO DE VERA-
CRUZ, EN 1519, COMO FUENTE DE PODER EN AUSENCIA DEL SOBERANO: EL'
SEGUNDO, LA REAL CEDULA DE 1522 Y LA DE 1530, QUE CONFERIAN A LA -
CIUDAD DE MEXICO EL PRIMER VOTO DE LAS CIUDADES Y VILLAS DE LA --
NUEVA ESPAÑA Y EL PRIMER LUGAR EN LOS CONGRESOS QUE CELEBRASEN.

POR OTRA PARTE, LOS AYUNTAMIENTOS LLEGARON A CONSTITUIR EL '
REDUCTO DEL PARTIDO CRIOLLO. LOS CONSEJOS MUNICIPALES, INTEGRADOS -
POR REGIDORES PERPETUOS Y HONORARIOS O TEMPORALES, "FUERON LA --
UNICA ENTRADA A LOS HIJOS DE LA TIERRA A LA COSA PUBLICA, PUES LO'
MISMO QUE EN LA CAPITAL, SE OBSERVABA EN LAS OTRAS CIUDADES Y POR
ESO EN 1808, AL INICIARSE EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA, LOS CUER--
POS MUNICIPALES, ESPECIALMENTE EL DE MEXICO, FUERON EL CENTRO DE -
ESA IDEA POLITICA".

EL CONTROL DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR LOS CRIOLLOS, FUE DEFINITIVO EN LA POLITICA DE LAS ULTIMAS DECADAS DEL VIRREINATO Y LOS -- AYUNTAMIENTOS FUERON LA TRIBUNA DE QUE SE SIRVIERON ESTOS, TRATANDO DE DESEMBARAZARSE DEL MONOPOLIO QUE EJERCIAN LOS PENINSULARES EN LOS ALTOS PUESTOS CIVILES Y ECLESIASTICOS, ASI EN LAS MAGISTRATU--RAS COMO EN EL COMERCIO COLONIAL.

EN EL PRIMERO DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, QUE SE HICIERON LIEGAR AL VIRREY ITURRIGARAY, POR PARTE DEL CORREGIDOR DE QUERETARO, MANIFESTABAN ESTAR "TODOS LOS CACIQUES DE ESTA CIUDAD, DISPUESTOS A PLANTAR DIEZ MIL HOMBRES CON HONDA Y PIEDRA Y DEMAS ARMAS QUE PUEDAN ADQUIRIR EN LA JURISDICCION DE ESTA CIUDAD Y ULTIMAMENTE ESTAMOS DISPUESTOS A DERRAMAR HASTA LA ULTIMA GOTA DE SANGRE QUE TENEMOS...". AL EFECTO SE HACE CONSTAR QUE YA SE TOMABAN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS. 5

MUY DIGNAS FUERON LAS REPRESENTACIONES HECHAS POR EL CORREGIDOR DE QUERETARO EN LOS TURBUJENTOS HECHOS DE 1808. ELLAS NOS -- HAN DE SERVIR COMO ANTECEDENTES EN LA CONJURACION DE 1810, EN QUE LOS CONSPIRADORES DE QUERETARO CONTARON CON EL PROPIO CORREGI--DOR, Y SOBRE TODO, CON SU ESPOSA, LA ILUSTRE SEÑORA DOÑA JOSEFA -- ORTIZ DE DOMINGUEZ.

5.- "Representacion de la República de la Naturaleza de la Cd. de Querétaro"

Documento girado al Virrey.

CAPITULO CUARTO: CONCLUSIONES DE LA PRIMERA PARTE.

DE ESTA PRIMERA PARTE, SE DESPRENDE QUE, A PESAR DE QUE EN ESPAÑA SE DABA DE HECHO Y DE DERECHO, LA PARTICIPACION DE LOS VECINOS PARA LA DETERMINACION DEL ACTUAR GUBERNAMENTAL Y DE SUS PROPIAS LABORES, LLEGANDO INCLUSO A LA FORMALIDAD DE QUE SE FIRMARAN POR LOS VECINOS TODOS LOS ACUERDOS LLEVADOS A CABO EN LAS SESIONES DE CABILDO ABIERTO, PARA QUE FUERAN VALIDOS Y SE PUDIERA, SOLO ENTONCES, ACTUAR CONFORME A LO YA DISCUTIDO Y APROBADO POR EL PUEBLO.

SIN EMBARGO, EN LA NUEVA ESPAÑA, SE ACTUABA POR MEDIO DE CABILDO CERRADO, CONCURRIENDO A LAS SESIONES SOLO AQUELLOS, QUE UNA VEZ COMPRADO SU PUESTO EN EL AYUNTAMIENTO, PERMANECIA EN EL A -- PERPETUIDAD. SE PROHIBIA LA PRESENCIA DE LOS OIDORES Y CUANDO SE -- DEBIA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PERSONA O DE ALGUNO DE SUS FAMILIARES DE LOS AUTORIZADOS A CONCURRIR A LAS MENCIONADAS -- SESIONES, DEBIAN ABANDONARLA. TENIENDO EN CONSECUENCIA LA NULA -- PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

A PESAR DE QUE EN LOS AYUNTAMIENTOS COMO EL DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUERETARO, VERACRUZ, ETC., EXISTIA LA INQUIETUD DE EJERCER LA SOBERANIA NACIONAL Y HACER MAS PARTICIPATIVA A LA CIUDADANIA, LA PUGANA ENTRE LOS ESPAÑOLES PENINSULARES Y LOS CRIOLLOS, LOS PRIMOS TRATANDO DE MANTENER SU DOMINIO Y LOS SEGUNDOS BUSCANDO -- UNA PARTICIPACION DIRECTA CON EL ACTUAR PUBLICO, IMPEDIA UNA VERDADERA PARTICIPACION CIUDADANA, POPULAR Y NO SOLO DE AQUELLOS -- QUE POR DIVERSAS CAUSAS OBTENIAN PRIVILEGIOS PARA ESTAR DENTRO DEL DESPACHO PUBLICO.

FUE HASTA QUE POR LOS MISMOS AYUNTAMIENTOS, TRANSFORMADOS - EN LA VOZ DE LA EXIGENCIA DEL EJERCICIO DE LA SOBERANIA NACIONAL, - PROPONEN Y ACTUAN DE MANERA CONJUNTA PARA LOGRAR LA INDEPENDENCIA, A TRAVES DE LA LUCHA DE HOMBRES CON HONDAS Y PIEDRAS Y ALGUNA QUE OTRA ARMA Y DISPUESTOS A DERRAMAR HASTA LA ULTIMA GOTA - DE SANGRE.

SOLO DE ESTA MANERA, SE HACE PALPABLE, DURANTE ESTA EPOCA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA LUCHA POR LA SOBERANIA NACIONAL Y - EN CONSECUENCIA PODER SER TOMADOS EN CUENTA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA Y GOBIERNO DEL PUEBLO MEXICANO.

SEGUNDA PARTE

CONSAGRACION CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO: EL MUNICIPIO Y LA CONSITUCION DE CADIZ.

LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE CADIZ, JÚRADA EN LA NUEVA ESPAÑA' EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1812, ESTABLECIO LOS AYUNTAMIENTOS INTEGRA-- DOS POR UN ALCALDE, VARIOS REGIDORES Y UN SINDICO, PERO INTRODUJO' EN MEXICO EL SISTEMA DE LOS JEFES POLITICOS, QUE DÚRO TODO EL SIGLO XIX, PRESIDENDO EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO Y SUJETANDO A SU VOLUN-- TAD A LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS. DICHS JEFES POLITICOS LLEVARIAN - TAMBIEN EL NOMBRE DE PREFECTÓS POLITICOS.

EN EL DESQUÍSIADO IMPERIO ESPAÑOL, LA CONSTITUCION DE CADIZ, - AL INTRODUCIR LAS JEFATURAS POLITICAS, COPIO EL MODELO FRANCES RE-- REGULANDO LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS - POR EL CAPITULO PRIMERO, DEL TITULO IV QUE LLEVA LA DENOMINACION' DE: "DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LOS PUEBLOS".

SE MODIFICA EL REGIMEN EDILICIO.

EN SU ARTICULO 309, LA CONSTITUCION EXPEDIDA POR LAS CORTES ES-- PAÑOLAS REUNIDAS EN LA ISLA DE LEON Y EN CADIZ, DISPONIAN LA EXIS-- TENCIA DEL AYUNTAMIENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LOS PUEBLOS, DEBIENDO INTEGRARSE DE ALCADES, REGIDORES, UN RPOCURADOR Y UN - SINDICÓ, PRESIDIDOS POR EL JEFE POLITICO DONDE LO HUBIESE O EN SU DE-- FECTO POR EL ALCALDE.

EL NUMERO DE INDIVIDUOS QUE COMONIAN LOS AYUNTAMIENTOS, -- ERA EN PROPORCION AL VECINDARIO. SE RENOVABAN PERIODICAMENTE, NO PUDIENDO DESEMPEÑARLOS QUIENES TUVIERAN EMPLEOS DE PROVISION REAL

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 321, LOS AYUNTAMIENTOS TENIAN A SU CARGO: LA POLICIA DE SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD PUBLICA, LA INSTRUCCION PRIMARIA, LA BENEFICENCIA EN SU ASPECTO MUNICIPAL, LAS CALZADAS, LOS PUENTES, CAMINOS VICIALES, CÁRCELES MUNICIPALES, Y EN GENERAL TODAS LAS OBRAS DE NECESIDAD PUBLICA, DE UTILIDAD Y DE ORNATO. ADEMAS, EXPEDIR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, ATENDER A LA RECAUDACION Y AL MANEJO DE LAS RENTAS LOCALES, AL FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE LA LOCALIDAD, ETC. 6

CADA PROVINCIA ESTABA A CARGO DE UN JEFE POLITICO Y DE LA DIPUTACION CORRESPONDIENTE, COMPUESTA DE SU PRESIDENTE, QUE LO ERA EL JEFE POLITICO, DEL INTENDENTE Y DE SIETE INDIVIDUOS.

LOS JEFES POLITICOS ERAN EL CONDUCTO PARA LAS RELACIONES ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS AUTORIDADES SUPERIORES. TENIAN ADEMAS, FACULTADES PARA DETENER A LOS QUE SORPRENDIERAN IN FRAGANTI DELITO. CALIFICABAN LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, ENTENDIAN DE LAS ESTADISTICAS EN MATERIA DEL REGISTRO CIVIL Y SE ENCARGABAN DE LA PROMULGACION Y PUBLICACION DE LEYES.

PODIAN EJECUTAR LAS PENAS IMPUESTAS POR LOS REGLAMENTOS DE POLICIA; CALIFICAR Y EXIGIR MULTAS A LOS INFRACTORES DEL ORDEN PUBLICO.

MIENTRAS SE DABA EL ULTIMO INTENTO, POR PARTE DE LA PENINSULA, PARA TRANSFORMAR EL REGIMEN MUNICIPAL SOBRE SUS COLONIAS EN LA NUEVA ESPAÑA, COMENZABA A DESARROLLARSE EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

6.- Luis González Obregón. La Constitución de Cadiz de 1812. Archivo Gral de la Nación. Tomos IV y V.

CAPITULO SEGUNDO: EL MOVIMIENTO INSURGENTE

EL MOVIMIENTO INSURGENTE FIJO PRONTO SU ATENCION EN LA NECESIDAD DE REFORMA LOCAL. EL PADRE HIDALGO SE PRONUNCIO POR LA CONVIVENCIA DE ABOLIR LAS CAJAS DE COMUNIDAD Y EN GUADALAJARA DIO SU APROBACION EN LA ELECCION E INSTALACION DEL NUEVO AYUNTAMIENTO, DEMOSTRANDO CON ELLO TODO INTERES A LO RELATIVO AL MUNICIPIO.⁷

SE REGISTRABA PUES, EN ESOS MOMENTOS DE EFERVESCENCIA POPULAR, UNA FRANCA PREOCUPACION POR VOLVER LOS OJOS A LA CELULA SOCIAL, QUE ES EL MUNICIPIO.

ANTE LA IMPOSICION DE LA FORMA DE GOBIERNO COLONIALISTA, LLENA DE FAVORITISMOS Y CANONGIAS, QUE EXCLUIAN A LOS PROPIOS ESPAÑOLES NACIDOS EN LA NUEVA ESPAÑA, CON MAYOR RAZON A LOS MESTISOS, CRECIA MOMENTO A MOMENTO LA NECESIDAD DE PARTICIPAR Y HACER RECONOCER COMO VALIDA ESA PARTICIPACION.

EN LO QUE TOCA A LA CONSTITUCION GADITANA, A PESAR DE SU EFIMERA VIGENCIA EN LAS DOS OCASIONES EN QUE SE APLICO, FUE EN SUS CONSECUENCIAS ORIGINALES, UN PODEROSO IMPULSO RENOVADOR.

TRES MESES TAN SOLO PERMANECIO EN VIGOR EN MEXICO, PERO LE BASTARON PARA HACER RUGIR A LA INSTITUCION MUNICIPAL, DANDO NUEVA MENTE ENTRADA EN ELLA AL PUEBLO.

7.- Luis Castillo Ledón. Hidalgo, La Vida del Héroe, Vol. II

EN SINTESIS REINSTAURO:

1. EL SISTEMA DE ELECCION POPULAR DIRECTA.
2. LA NO REELECCION DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.
3. SU RENOVACION CADA AÑO.

INTRODUJO INNOVACIONES FUNDAMENTALES:

1. LA DE LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO POR UN NUMERO DE - REGIDORES EN PROPORCION AL NUMERO DE HABITANTES, "ABANDONANDOSE POR TANTO, LA ANTIGUA RELACION ENTRE EL NUMERO DE ESTOS Y LA CATEGORIA DEL POBLADO". 8

2. LA DE DECLARAR EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS CONCEJILES, COMO OBLIGACION CIUDADANA.

PERO A LA VEZ, LA CONSTITUCION DE CADIZ, SENTO PRECEDENTES NEGATIVOS, QUE SE RECRUDECIERON EN NUESTRO MEDIO AL TRANCURSO DE LOS AÑOS:

1. CON EL REGIMEN DE CENTRALIZACION AL QUE QUEDARON SOMETIDOS LOS AYUNTAMIENTOS A TRAVES DE LOS JEFES POLITICOS.
2. CON LA PERDIDA DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL EN MATERIA FUNDAMENTAL, LA HACIENDA.

CAPITULO TERCERO: DONDE EL MUNICIPIO APARECE Y DESAPARECE

3.1 DEL FEDERALISMO AL CENTRALISMO

EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA, EXPEDIDO EN APATZINGAN EL 23 DE OCTUBRE DE 1814, CONSERVO EL ESTADO DE COSAS IMPERANTES EN AQUELLA EPOCA EN LO RELATIVO AL REGIMEN MUNICIPAL.

A SU VEZ, EL PLAN DE IGUALA DEJO SUBSITENTE A LOS AYUNTAMIENTOS BAJO EL CONTROL DE LOS JEFES POLITICOS.

CONSUMADA LA INDEPENDENCIA, EL CONGRESO CONSTITUYENTE, POR DECRETO DE 26 DE FEBRERO DE 1822, CONFIRMO CON CARACTER INTERINO, COMO LO HABIA HECHO EL PLAN DE IGUALA, A TODAS LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES, OBLIGANDOLAS A JURAR SUJECION A LAS BASES CONSTITUCIONALES.

EN TODAS ESTAS DISPOSICIONES QUE CONFORMABAN, AUNQUE DE MANERA TRANSITORIA A LA NUEVA NACION, NO SE LLEGO A MODIFICAR LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO.

EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION DEL 31 DE ENERO DE 1824 Y LA CONSTITUCION FEDERAL DEL 4 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, HAN BIAN DE FIJAR, CON LAS BASES DE LA FEDERATIVA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL PAIS, LA LIBERTAD DE LOS ESTADOS PARA ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS RELATIVAS A SU REGIMEN INTERIOR, CON LA SALVEDAD DE QUE NO SE OPUSIESEN A "ESTA CONSTITUCION Y A EL ACTA CONSTITUTIVA". 9

UN GOLPE DE ESTADO INSTAURO AL CENTRALISMO, SANCIONADO COMO FORMA DE GOBIERNO POR LAS LLAMADAS BASES CONSTITUCIONALES DE 23 DE OCTUBRE DE 1835, QUE DIVIDIERON AL TERRITORIO DE LA REPUBLICA - EN DEPARTAMENTOS. ESTOS FUERON ADMINISTRADOS POR JUNTAS DEPARTAMENTALES, DE ELECCION POPULAR Y CON FACULTADES TANTO ECONOMICAS, COMO ELECTORALES, LEGISLATIVAS Y MUNICIPALES. 10

3.2 CONSAGRACION CONTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

FUE LA SEXTA LEY CONSTITUCIONAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 1836, LA QUE "CONSAGRO COMO CONSTITUCIONALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DISPONIENDO QUE FUERAN POPULARMENTE ELECTOS Y LOS HUBIERA EN TODAS - LAS CAPITALES DE DEPARTAMENTO, EN LOS PUERTOS CUYA POBLACION LLEGARA A LOS 4000 HABITANTES Y EN LOS PUEBLOS DE MAS DE 8000. EL NUMERO DE ALCALDES, REGIDORES Y SINDICOS, SE FIJARIA POR LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES Y POR LOS GOBERNADORES, SIN EXCEDER RESPECTIVAMENTE, DE 6, 12 y 2. LOS CARGOS MUNICIPLAES CONSERVARON SU CARACTER DE CONCEJILES Y LOS ALCALDES, EL DERECHO DE PRESIDIR LOS CABILDOS".¹¹

SIN EMBARGO, NO EXISTE UN A REGLAMENTACION O UNA DETERMINACION DE LO QUE REALIZARIA LA CIUDADANIA DENTRO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

3.3 EL REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA MUNICIPAL SE ENCARGO EL REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS EXPEDIDO CON FECHA 20 DE MARZO DE 1837.

10.- Bases Constitucionales, Artículo 8 y 9.

11.- Miguel Macedo. El municipio en México y Su Evolución Social. Tomo I.

DISPONIA QUE EN CADA DEPARTAMENTO HUBIESE UN GOBERNADOR, -- NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y AUXILIADO EN SUS FUNCIONES POR UN SECRETARIO GENERAL. DICHS GOBERNADORES ESTABAN -- PROVISTOS DE FACULTADES POLITICAS GUBERNATIVAS Y ADMINISTRATIVAS' ENCARGANDOSE DE FACULTADES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO Y DE LA PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES. ENTRE OTRAS' ATRIBUCIONES, FIGURABA LA DE NOMBRAR A LOS PREFECTOS Y CONFIRMAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS SUB-PREFECTOS Y DE LOS JUECES DE PAZ. CALIFICABAN LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS' AUTORIZABAN LAS ORDENANZAS.

ESTA LEY CENTRALISTA, SUPRIMIO LOS AYUNTAMIENTOS, REEMPLAZAN-- DOLOS POR LOS JUECES DE PAZ, SUBORDINADOS A LOS PREFECTOS Y SUB--- PREFECTOS.

3.4 EL FIN DEL CICLO CASTRENSE.

EL 12 DE AGOSTO DE 1855, TERMINABA EL TRAGICO CICLO CASTRENSE, CON LA CAIDA DEFINITIVA DE SANTA ANNA. 12. DE TODA ESTA ETAPA PRIMERA EN NUESTRA VIDA INDEPENDIENTE, QUEDARON DEFINIDAS EN MATERIA POLITICA LOCAL, DOS TENDENCIAS QUE ALTERNATIVAMENTE PREDOMINARON, EL CENTRALISMO Y EL FEDERALISMO.

UNA DE ESTAS TENDENCIAS, LA CENTRALISTA, ERA SUSPICIADA POR LOS CONSERVADORES, QUE QUERIAN AYUNTAMIENTOS SELECTIVOS, ORGANOS DE GOBIERNO CENTRAL, ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL, SIN FUNCIONES POLITICAS. ASI LO ACONSEJO SANTA ANNA A DON LUCAS ALAMAN, EN SUS PROPUESTAS DE GOBIERNO DE LA DICTADURA. EL CENTRALISMO LLEGO A SUPRIMIR LOS AYUNTAMIENTOS, COMO SE DISPUSO POR REGLA GENERAL EN 1853, EN QUE SE CONFIO EL GOBIERNO MUNICIPAL A LOS INTENDENTES Y A LOS JUECES DE PAZ DE DESIGNACION GUBERNAMENTAL.

LA TENDENCIA DE CARACTER FEDERALISTA, ERA SUSPICIADA POR LOS LIBERALES QUE DESEABAN AYUNTAMIENTOS DE ELECCION POPULAR EN UN - REGIMEN DESCENTRALIZADO, INTEGRADO POR ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS

NO OBSTANTE, EN UNO Y OTRO CASO, LA INSTITUCION DE LAS PREFECTURAS ERA PUNTO ACEPTADO Y ESTAS, CON LIGERAS ALTERNATIVAS, SUBSISTIERON A LO LARGO DE TODO EL SIGLO XIX, PROLONGANDO ASI EL CICLO FRANCES.

CAPITULO CUARTO: EL MUNICIPIO EN LA REFORMA.

4.1 EL PLAN DE AYUTLA

EL MOVIMIENTO DE AYUTLA SE DIRIGIO A DERRUMBAR EL GOBIERNO PERSONAL DE SANTA ANNA Y A FIJAR LAS BASES CONSTITUCIONALES QUE PERMITIERAN AL PUEBLO REASUMIR SU SOBERANIA.

EN MATERIA MUNICIPAL, SURTIO DE INMEDIATO EL EFECTO DE ECHAR POR TIERRA EL ULTIMO INTENTO CENTRALISTA DE SANTA ANNA, DE SUPRIMIR CASI POR COMPLETO A LOS AYUNTAMIENTOS. EL TRIUNFO LIBERAL HIZO ABORTAR LAS DISPOSICIONES DEL 17 DE MARZO DE 1855.

SURGIDO DE LAS TIERRAS DEL SUR, EN 1º DE MARZO DE 1854, EL PLAN DE AYUTLA, COMO PLAN POLITICO QUE ERA, SOLOFIJABA DISPOSICIONES GENERALES, SIN OCUPARSE EN DETALLE DEL REGIMEN MUNICIPAL. LO POLITICO, EN EL MOMENTO, SE ENFOCABA A LA CAIDA DE SANTA ANNA, PERO EN GENERAL, ESTABLECIA QUE HABIAN DE CESAR EN EL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO LOS FUNCIONARIOS QUE HUBIESEN "DESMERECIDO LA CONFIANZA -- DEL PUEBLO" (ARTICULO 1º) Y QUE SE CONVOCARI UN CONGRESO EXTRAORDINARIO, "EL CUAL SE OCUPE EXCLUSIVAMENTE DE CONSTITUIR A LA NACION BAJO LA FORMA DE REPUBLICA REPRESENTATIVA Y POPULAR" (ARTICULO 5)

EN CONSECUENCIA, AL DAR IMPULSO AL SISTEMA REPRESENTATIVO Y POPULAR, AUSPICIO LA REORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, BAJO LA FORMA ELECTIVA, LO QUE FUE CONFIRMADO POR LA CONSTITUCION DE -- 1857.

4.2 LA CONSTITUCION DE 1857.

LA CONSTITUCION POLITICA DE 1857, PRECISO LA ORGANIZACION DEL -- PAIS EN FORMA DE REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA Y FEDERAL.

PERO LA CONSTITUCION REFORMISTA DEJO SIN ELEVAR A PRECEPTO -- CONSTITUCIONAL EL REGIMEN DE MUNICIPALIDADES Y SOLAMENTE SE OCUPÓ DEL MUNICIPIO EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS TERRITORIOS, AL EFECTO DICE: "PARA EL ARREGLO INTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS SOBRE LA BASE QUE LOS CIUDADANOS ELIGIRIAN POPULARMENTE A -- LAS AUTORIDADES POLITICAS Y MUNICIPALES, SE AGREGARA JUDICIALES, DE SIGNANDOLES LAS RENTAS PARA CUBRIR A SUS ATENCIONES LOCALES" (ARTICULO 72, FRACCION IV).

POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 RESERVABA A LOS ESTADOS LA FACULTAD DE ORGANIZAR SU REGIMEN INTERIOR.

SIN EMBARGO, EN EL SENO CONSTITUYENTE SE HABIA ELEVADO LA VOZ DEL DIPUTADO CASTILO VELASCO, PARA PRESENTAR UN PROYECTO DE ADICIONES SOBRE MUNICIPALIDADES, QUE EN SUS PUNTOS MAS SOBRESALIENTES DECIA:

1. ASI COMO SE RECONOCE LA LIBERTAD " A LAS PARTES DE LA FEDERACION QUE SON LOS ESTADOS, PARA SU ADMINISTRACION INTERIOR, DEBE' TAMBIEN RECONOCERSE A LAS PARTES CONSTITUTIVAS DE LOS ESTADOS QUE SON LAS MUNICIPALIDADES".

2. EN CONSECUENCIA, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LA SOBERANIA POPULAR, PROPONIA COMO UN ARTICULO DE LA CONSTITUCION QUE: "TODA MUNICIPALIDAD CON ACUERDO DE SU CONSEJO ELECTORAL, PUEDE DECRETAR LAS MEDIDAS QUE CREA CONVENIENTE EL MUNICIPIO Y VOTAR Y RECAUDAR LOS IMPUESTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA LAS OBRAS QUE ACUERDE, SIEMPRE QUE CON ELAS NO PERJUDIQUE A OTRA MUNICIPALIDAD O ESTADO".

ADEMAS PROPONIA QUE "TODO EL PUEBLO DEBE TENER TERRENOS SUFICIENTES PARA EL USO COMÚN DE LOS VECINOS. LOS ESTADOS DE LA FEDERACION LOS COMPRARAN SI ES NECESARIO, RECONOCIENDO EL VALOR DE ELLOS SOBRE LAS RENTAS PUBLICAS". 13.

LAMENTABLEMENTE, ESTE ATINADO PROYECTO NO FUE INCORPORADO A LA CARTA MAGNA DE 1857.

CAPITULO QUINTO: LAS PREFECTURAS IMPERIALES

LA DICTADURA DEL GENERAL PORFIRIO DIAZ, CONVIRTIO A LOS MUNICIPIOS EN EL ENGRANAJE DE SU SISTEMA DICTATORIAL. LA CENTRALIZACION AHOGO LA VIDA MUNICIPAL. LOS PREFECTOS QUE DESDE AÑOS ATRAS CONTROLABAN LA VIDA LOCAL, SE CONVIRTIERON EN JEFES POLITICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ACABARON CON LA LIBERTAD MUNICIPAL. DICHOS JEFES POLITICOS ERAN SUPERIORES JERARQUICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y REPRESENTABAN UNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ESTOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LO ANTERIOR TRAE COMO CONSECUENCIA, LA NULA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN EL GOBIERNO MUNICIPAL.

UN MODELO TIPICO DE LEGISLACION EN LO QUE A PREFECTURAS Y SUBPREFECTURAS POLITICAS SE REFIERE, SE ENCUENTRA EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO, EXPEDIDA POR EL GOBERNADOR ANTONIO GAYON EN 16 DE SEPTIEMBRE DE 1879. ENTRE OTRAS COSAS ESTABLECIA:

ARTICULO 114.- EL GOBIERNO ECONOMICO DE LOS DISTRITOS ESTARA A CARGO DE UN INDIVIDUO QUE SE DENOMINARA "PREFECTO" Y RESIDIRA EN LA CABECERA RESPECTIVA.

ARTICULO 115.- LOS PREFECTOS SERAN NOMBRADOS POR EL GOBERNADOR Y SERAN REMOVIDOS LIBREMENTE.

ENTRE LOS DEBERES DE LOS PREFECTOS SE CUENTAN:

PUBLICAR Y CIRCULAR A LAS MUNICIPALIDADES LAS LEYES Y DECRETOS QUE AL EFECTO LE COMUNIQUE EL GOBERNADOR.

CUIDAR QUE LOS CIUDADANOS NO SE VEAN COARTADOS POR NINGUNA AUTORIDAD AL VERIFICARSE LAS ELECCIONES.

VELAR LA CONSERVACION DEL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICOS.

EN CUANTO A LAS MUNICIPALIDADES, LA PROPIA CONSTITUCION ESTABLECIA EL REGIMEN DE SUBPREFECTURAS, QUE TENIAN FACULTADES ANALOGAS A LOS PREFECTOS, SIENDO ESTOS SUS JEFES INMEDIATOS.

EN TODAS LAS CABECERAS MUNICIPALES HABIA UN AYUNTAMIENTO, A CUYO CARGO ESTAN TODOS LOS PUESTOS MUNICIPALES. LOS INDIVIDUOS QUE LO COMPONIAN SE DENOMINABAN "REGIDORES".

LA BASE DE LA ELECCION DE LOS REGIDORES ERA EL CENSO DE LA MUNICIPALIDAD, NOMBRANDOSE UNO POR CADA DOS MIL HABITANTES, PERO CUANDO POR EL CENSO RESULTARE NUMERO PAR DE REGIDORES, SE NOMBRABA UNO MAS.

LOS AYUNTAMIENTOS ERAN UNICAMENTE CUERPOS DELIBERANTES, Quedando LA PARTE ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACION, QUE ERA EL PREFECTO O EL SUBPREFECTO. EN LO JUDICIAL ERA REPRESENTADO POR UNO DE LOS SINDICOS, QUE ERAN ELECTOS DEL MISMO MODO QUE LOS REGIDORES.

LAS POBLACIONES, RANCHERIAS Y CONGREGACIONES PERTENECIENTES A LA MUNICIPALIDAD, ERAN MANDADAS EN LO POLITICO POR LOS COMISARIOS Y EN LO MUNICIPAL POR UN JEFE DE POLICIA, CUIDANDO ELLOS DE LA ADMINISTRACION DE SUS PUEBLOS.

CAPITULO SEXTO: EL MUNICIPIO DE LA REVOLUCION

PARA ENFRENTAR AL CENTRALISMO DE LOS PREFECTOS, QUE ERAN -- AGENTES DE LA TIRANIA Y PRESIDENTES NATOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, - LA REVOLUCION MEXICANA, PRIMERA EN EL MUNDO EN EL SIGLO XX, SOSTUVO DESDE SUS MOVIMIENTOS PRECURSORES, ENTRE ELLOS EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO DE 1906, EL POSTULADO DE LA LIBERTAD MUNICIPAL, QUE TRATABA DE ESTABLECER LA DEMOCRACIA EN MEXICO DESDE - SU BASE.

6.1 CONTRA LAS JEFATURAS POLITICAS

LA LUCHA CONTRA LA DICTADURA SERIA SOLO EL PRINCIPIO DE LA REVOLUCION, QUE LLEVABA POR META ALCANZAR POSTULADOS DE JUSTICIA - SOCIAL IMPOSIBLES DE REALIZARSE SINO A TRAVES DE UNA NUEVA ORGANIZACION POLITICA.

LA EXTENSION DEL EJERCICIO DEMOCRATICO Y SU PLENO DISFRUTE -- POR EL PUEBLO, SUPONIA UNA CONQUISTA INMEDIATA Y ELEMENTAL: LA - DEL DERECHO DEL CIUDADANO A ELEGIR SUS PROPIAS AUTORIDADES EN EL MUNICIPIO Y A NO SUFRIR INVASIONES DE LA AUTORIDAD CENTRAL EN ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA EXCLUSIVA ESFERA LOCAL. EN POCAS PALABRAS, LA REVOLUCION COMENZO POSTULANDO LA ABOLICION DE LAS JEFATURAS POLITICAS Y LA LIBERTAD MUNICIPAL, COMO REQUISITOS EXIGIDOS PARA ALCANZAR UN REGIMEN BASADO EN LA SOBERANIA POPULAR.

LA REVOLUCION MEXICANA POSTULO DESDE SUS ORIGENES LA LIBERTAD MUNICIPAL, INSCRIBIENDO TAL DEMANDA DESDE 1906, EN EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO Y, REPITIENDO INSISTENTEMENTE LA RECLAMACION POPULAR EN PRO DEL MUNICIPIO, TANTO EN EL PROGRAMA DEL PARTIDO DEMOCRATICO EN 1909, COMO EN EL PLAN DE VALLADOLID, EN EL PLAN

DE SAN LUIS, EN EL PLAN REYISTA, EN EL PLAN POLITICO SOCIAL PROCLAMADO EN LA SIERRA DE GUERRERO EN 1911, EN EL PACTO DE LA EMPACADORA EN EL PROGRAMA DE REFORMAS FORMULADO POR LOS ZAPATISTAS, EN LAS ADICIONES AL PLAN DE GUADALUPE Y EN OTROS IMPORTANTES DOCUMENTOS DE LA EPOCA.

LA REVOLUCION SE INICIO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1910 Y EN ELLA -- PARTICIPARON NUMEROSOS PRESIDENTES MUNICIPALES, COMO MANUEL M. -- DIEGUEZ, DE CANANEA, ANICETO CAMPOS DE FORNTERA, Y EL SONORENSE -- ALVARO OBREGON, ASI COMO EL COMISARIO DE AGUA PRIETA, PLUTARCO -- ELIAS CALLES, ENTRE OTROS.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA FUE EL PRIMERO EN SUPRIMIR LAS JEFATURAS POLITICAS, ESTABLECIENDO EL MUNICIPIO LIBRE POR LEY DE 28 DE OCTUBRE DE 1911. POSTERIORMENTE EL DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1914, EXPEDIDO EN VERACRUZ POR EL GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA ENCABEZADO POR DON VENUSTIANO CARRANZA, INICIO LA REFORMA MUNICIPAL DE LA REVOLUCION.

EL CONSTITUCIONALISMO FEDERALISTA MEXICANO, QUE SEGUIA EL MODELO CLASICO, VENIA IGNORANDO AL MUNICIPIO Y CONFERIA A LOS ESTADOS DE LA FEDERACION, LA FACULTAD DE NORMAR SUS RESPECTIVOS REGIMENES MUNICIPALES. PERO EL CONSTITUCIONALISMO FEDERALISTA MEXICANO MODERNO CONSIDERO QUE DEBIA CONSAGRARSE CONSTITUCIONALMENTE EL PRINCIPIO DE MUNICIPIO LIBRE, COMO CONQUISTA FUNDAMENTAL DE LA REVOLUCION.

ASI, LA CONSTITUCION DE 1917 SE CONVIRTIO EN LA PRIMERA DE TIPO FEDERAL, QUE CONSAGRO, EN SU ARTICULO 115, LA LIBERTAD MUNICIPAL.

6.2 EL MUNICIPIO, CONSTITUCION DE 1917.

LA CONQUISTA DEL MUNICIPIO LIBRE QUEDA CONSAGRADA CONSTITUCIONALMENTE POR LA REVOLUCION MEXICANA Y, CON BASE EN ESE PRINCIPIO, CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION HA EXPEDIDO SUS RESPECTIVAS LEYES ORGANICAS MUNICIPALES QUE, A SU VEZ, CONFIRMAN EN LO GENERAL EL REGIMEN DE LIBERTAD MUNICIPAL.

LA CONSTITUCION DE 1917, AL ESTRUCTURAR EL PACTO FEDERAL, DEFINE LOS AMBITOS DE LOS NIVELES DE GOBIERNO Y ESTABLECE POR TANTO LAS BASES DE LA VIDA MUNICIPAL.

LA DEFINICION DE ESTA ULTIMA SE DIO EN LAS GRANDES DELIBERACIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917. EL MUNICIPIO LIBRE, BANDERA DE LA REVOLUCION, QUEDO CONSAGRADO COMO FORMA JURIDICA, PERO SU REALIZACION COMO FORMA DE VIDA HA TENIDO QUE IRSE AFIRMANDO EN EL CURSO DE LA LUCHA DEL PUEBLO MEXICANO POR LOGRAR SU DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO, INDISPENSABLE PARA CONSOLIDAR EL PLENO DESARROLLO POLITICO.

NUESTRA CONSTITUCION HA SIDO GRAN INSTRUMENTO QUE EL PUEBLO SE HA DADO PARA SU PROPIA TRANSFORMACION, EN ELLA SUPERAMOS EL MODELO DE UN DERECHO ESTATICO, ADEMAS DE SATISFACER INQUIETUDES VIGENTES, LA CONSTITUCION OFRECE OPCIONES DE CAMBIO.

EN ESTE MARCO INSCRIBE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE EL 6 DE DICIEMBRE DE 1982 PRESENTO ANTE EL SENADO DE LA REPUBLICA EL LIC. MIGUEL DE LA MADRID, PARA REFORMAR EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, CUYO TEXTO RECIBE LAS IDEAS DE DESCENTRALIZACION DE LA VIDA NACIONAL Y DE DEMOCRATIZACION INTEGRAL DE LA SOCIEDAD, QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA HA CONVERTIDO EN PARTE SUBSTAN-

CIAL DE SU ACCION DE GOBIERNO, PROPONIENDO VERTEBRAR UN AVIDA MUNICIPAL MODERNA PARA APUNTALAR EL PROCESO DE MODERNIZACION DEL FEDERALISMO.

EN BASE A ESTA INICIATIVA, EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, SE REFORMO Y ADICIONO SEGUN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO DE LA FERIA RACION DEL 3 DE FEBRERO DE 1983.

ESTAS REFORMAS OTORGAN AL MUNICIPIO UNA MAYOR CAPACIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, QUE LE PERMITE ORGANIZAR LA ACTIVIDAD ECONOMICA, POLITICA Y CULTURAL EN EL AMBITO DE SU TERRITORIO.

6.3 LAS CONSTITUCIONES ESTATALES

LAS CONSTITUCIONES ESTATALES DEDICAN UN CAPITULO ESPECIFICO AL MUNICIPIO. EN AQUEL SE RECOGE EL ESPIRITU DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ES EL QUE SE ENMARCA JURIDICAMENTE: Y ALUDE EN FORMA GENERAL A SU COMPETENCIA TERRITORIAL, A SU ACTUACION LEGAL Y A LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

EN ESTE CAPITULO, LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE CADA UNO DE LOS ESTADOS CONSIGNAN EL NUMERO, LA DENOMINACION Y LIMITES DE SUS MUNICIPIOS, LA CATEGORIA DE SUS POBLADOS, LAS CONDICIONES DE LA SUPRESION Y LA CREACION DE UN MUNICIPIO, EL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, LA INTEGRACION, LAS ELECCIONES, INSTALACION Y DURACION DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN ALGUNOS CASOS, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES TANTO DE LOS AYUNTAMIENTOS COMO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS, SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN UN PROCESO DE ADECUACION PARA AJUSTARSE A LAS REFORMAS DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL.

LO ANTERIOR OBEDECE A QUE ALGUNOS ESTADOS ADOLECEN DE LOS SIGUIENTES VICIOS:

A) CONSIDERAN A LOS EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS, COMO SUPERIORES JERARQUICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

B) CONFIEREN A LOS GOBERNADORES, FACULTADES PARA FISCALIZAR LOS ACTOS DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.

C) SE OTORGA EL PODER AL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL DERECHO DE DECLARAR DISUELTOS LOS AYUNTAMIENTOS.

CON ESTOS HECHOS SE NULIFICA DE HECHO LA AUTONOMIA MUNICIPAL.

AMPLIANDO LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN, HAREMOS UN PEQUEÑO ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS DIFERENTES CONSTITUCIONES LOCALES EN VIGOR:

LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU ARTICULO 87, INCISO I, PARRAFO CUARTO CONTEMPLA QUE, LA LEGISLATURA LOCAL, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PODRA SUSPENDER AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ESTOS HAN DESAPARECIDO Y SUSPENDER O REVOCAR EL MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS, POR LAS CAUSAS QUE DETERMINEN LAS LEYES APLICABLES SIEMPRE Y CUANDO SUS MIEMBROS HAYAN TENIDO LA OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA OFRECER LOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO CONVENGAN.

ESTA MISMA CONSIDERACION LA PODEMOS ENCONTRAR EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS (ART. 60 PARRAFO SEGUNDO), COAHUILA (ART. 134), BAJA CALIFORNIA SUR (ART. 123) Y OTROS.

EN OTRO ASPECTO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SU ARTICULO 140 DISPONE: "LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TENDRAN EL CARACTER DE AGENTES DEL EJECUTIVO PARA LA OBSERVANCIA Y EJECUCION DE LAS LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS QUE SE RELACIONEN CON EL ORDEN GENERAL, Y CUMPLIRAN DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCION LAS ORDENES QUE RECIBAN DEL GOBERNADOR COMO SUPERIOR JERARQUICO SIENDO CAUSA DE RESPONSABILIDAD SU FALTA DE CUMPLIMIENTO".

EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO SE RESTRINGE LA ACTIVIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS COMO INSTITUCIONES AUTONOMAS COMO SE MUESTRA EN EL ARTICULO 103, QUE A LA LETRA DICE: "LOS AYUNTAMIENTOS NO PODRAN:

1. FIJAR Y COBRAR CONTRIBUCIONES QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE DETERMINADAS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES O DECRETADOS POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

2. ENAJENAR, DONAR O PERMUTAR BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD SIN AUTORIZACION PREVIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL QUE PARA EL EFECTO EXPEDIRA EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

3. SIN AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO Y POR UN PLAZO QUE EXCEDA SU PERIODO DE ADMINISTRACION, OTORGAR CONCESIONES O CELEBRAR CONTRATOS CON PARTICULARES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

4. CELEBRAR CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS CUYO COSTO EXCEDA DEL PRESUPUESTO CALCULADO DURANTE EL PERIODO DE SU GESTION, SIN LLENAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCION ANTERIOR.

EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO SE VEN RESTRINGIDAS AL CUMPLIMIENTO DE CIERTOS REQUISITOS, COMO SE DEMUESTRAN EN LOS ARTICULOS DEL 142 AL 153.

EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE MORELOS Y OAXACA SE ESTABLECE QUE LOS PODERES DEL ESTADO SON LOS UNICOS SUPERIORES JERARQUICOS DE LOS CUERPOS MUNICIPALES.

TERCERA PARTE

ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION

CAPITULO PRIMERO: ESTABLECIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

EL MUNICIPIO, SOCIEDAD NATURAL DOMICILIADA, HA CONSTITUIDO Y SI GUE SIENDO EN LA REALIDAD NACIONAL MEXICANA, UNA INSTITUCION PROFUNDAMENTE ARRAIGADA EN LA IDIOSINCRACIA DEL PUEBLO, EN SU COTIDIANO VIVIR Y QUEHACER POLITICO.

NUESTRA HISTORIA ES RICA EN SUS MANIFESTACIONES, EL MUNICIPIO - INDIGENA COMPARTIO CON EL ESPAÑOL, LA PROLONGADA EPOCA COLONIAL: EXISTIO EN LAS ETAPAS DE LA INDEPENDENCIA Y DE LA REFORMA: PERDURO AUNQUE DESVIRTUADO POR LAS NEGATIVAS ACTUACIONES DEL PREFECTO O' JEFE POLITICO, DURANTE EL RÉGIMEN PORFIRIANO: Y DEVINO COMO DECISION FUNDAMENTAL DEL PUEBLO MEXICANO EN EL MUNDO LIBRE EN LA -- CONSTITUCION DE 1917.

SU NATURALEZA DE INDOLE SOCIAL Y NATURAL ENCONTRO REGULA--- CION COMO UNIDAD POLITICA, ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DE NUESTRA VIDA NACIONAL COMO UNA DE LAS GRANDES CONQUISTAS DE LA REVOLU-- CION MEXICANA.

EL CONSTITUYENTE DE QUERETARO MOTIVO APASIONADOS DEBATES -- CUANDO SE PRETENDIO ESTABLECER DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITU-- CIONAL SU AUTONOMIA ECONOMICA Y POLITICA, EN DEFENSA DE LA LIBER-- TAD MUNICIPAL Y COMO MIEMBRO DE LA COMISION EL GENERAL JARA EX-- PRESO: " SILA COMISION NO HUBIERA TRAITO LA FRACCION II DEL ARTICU-- LO 115, EN LA FORMA EN QUE ESTA EXPUESTA, SEGUÑAMENTE QUE NO HU-- BIERA SIDO CONSECUENTE CON LA IDÉA EXPRESADA, QUE LA REFERIDA CO-- MISION TIENE PARA DAR A LOS MUNICIPIOS SU LIBERTAD, DE ACUERDO CON'

EL PROGRAMA REVOLUCIONARIO. NO SE CONCEDE LA LIBERTAD POLITICA - CUANDO LA LIBERTAD ECONOMICA NO ESTA ASEGURADA, TANTO REFIRIENDOSE A LAS PERSONAS COMO REFIRIENDOSE A LAS ENTIDADES EN GENERAL. HASTA AHORA LOS MUNICIPIOS HAN SIDO TRIBUTARIOS DE LOS ESTADOS: -- LAS CONTRIBUCIONES HAN SIDO IMPUESTAS POR LOS ESTADOS, LA SANCION' DE LOS IMPUESTOS HA SIDO HECHA POR EL ESTADO, POR LOS GOBIERNOS DE LOS REFERIDOS ESTADOS. EN UNA PALABRA, AL MUNICIPIO SE LE HA DEJADO UNA LIBERTAD MUY REDUCIDA, CASI INSIGNIFICANTE; UNA LIBERTAD QUE NO PUEDE TENERSE COMO TAL, PORQUE SOLO SE HA CONCRETADO AL CUIDADO DE LA POBLACION, AL CUIDADO DE LA POLICIA, Y PODEMOS DECIR QUE NO' HA HABIDO UN LIBRE FUNCIONAMIENTO DE UNA ENTIDAD EN PEQUEÑO QUE' ESTE CONSTITUIDA POR SUS TRES PODERES....."

" -SI DAMOS POR UN LADO LA LIBERTAD POLITICA, SI ALARDEAMOS DE QUE NOS HA AMPARADO UNA REVOLUCION SOCIAL Y QUE BAJO ESTE AMPARO SE HA CONSEGUIDO UNA LIBERTAD DE TANTA IMPORTANCIA Y SE HA DEVUELTO AL MUNICIPIO LO QUE POR TANTOS AÑOS SE LE HABIA ARREBATADO, SEAMOS CONSEQUENTES CON NUESTRAS IDEAS, NO DEMOS LIBERTAD POR UNA -- PARTE Y LA RESTRINJAMOS POR OTRA: NO DEMOS LIBERTAD POLITICA Y -- RESTRINJAMOS HASTA LO ULTIMO LA LIBERTAD ECONOMICA, PORQUE ENTONCES LA PRIMERA NO PODRA SER EFECTIVA, QUEDARA SIMPLEMENTE CONSIGNADA EN NUESTRA CARTA MAGNA COMO UN BELLO CAPITULO Y NO SE LLEVARA A LA PRACTICA, PORQUE LOS MUNICIPIOS NO PODRAN DISPONER DE UN SOLO CENTAVO PARA SU DESARROLLO, SIN TENER ANTES EL PLENO CONSENTIMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO. ASI PUES, SEÑORES, PIDO RESPECTUOSAMENTE A VUESTRA SOBERANIA OS DIGNEIS DAR VUESTRO VOTO POR' EL ARTICULO A DISCUSION EN LA FORMA EN QUE LO HA EXPUESTO LA COMISION."

HÁBLA EN CONTRA MARTINEZ DE ESCOBAR. EL FOGOSO TABASQUEÑO - DIJO:

- " SEÑORES DIPUTADOS: VENGO A HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LA COMISION, EN OBEDIENCIA A UN PRINCIPIO DE INTENSA JUSTICIA. PARECE MENTIRA, DIRAN ESOS PALADINES DE LAS LIBERTADES PUBLICAS QUE ALLI SE SIENTAN. PARECE MENTIRA, DIRAN EL TALENTOSO DIPUTADO HILARIO MEDINA, EL REVOLUCIONARIO CONSCIENTE HERIBERTO JARA, QUE MARTINEZ DE ESCOBAR HABLE EN CONTRA Y, SIN EMBARGO, A PESAR DE SENTIRME ORGULLOSO DE PENSAR COMO ELLOS EN GENERAL, VENGO A PRODUCIRME EN CONTRA DE LA FRACCION II QUE CONTIENE EL DICTAMEN: PERO ANTES SEÑORES DIPUTADOS, QUIERO DECIROS ALGUNAS PALABRAS, BROTE ESPONTANEO DE MI ESPIRITU PORQUE ESTOY DE BUEN HUMOR. BUEN HUMOR DECIA AYER EL INTELIGENTE Y SIMPATICO DIPUTADO BOJORQUEZ, FLOTA EN EL AMBIENTE DE ESTA ASAMBLEA Y COMO YO SOY ELEMENTO INTEGRAL DE ESTA CAMARA, SEÑORES CONSTITUYENTES: CUANDO EL VOTO POPULAR DEL ESTADO DE TABASCO, ME DESIGNO DIPUTADO A ESTE CONGRESO, ME SENTI INTIMAMENTE SATISFECHO, PERO CUANDO LLEGUE A LA CAPITAL DE LA REPUBLICA, A LA CIUDAD DE MEXICO, CONFIESO SINCERAMENTE CON TODA HONESTIDAD, ME SENTI DESILUCIONADO Y ARREPENTIDO DE HABERLO SIDO, -- MAS LA DESILUCION Y EL DESCONTENTO SOLO DURARON UN MOMENTO. -- ALLI EN LA CAPITAL SUPE, SE ME DIJO, ESCUCHE EN TODOS LOS TONOS, -- QUE VENDRIAMOS LOS DIPUTADOS A ESTE CONGRESO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE -SIN ESPIRITU DE INICIATIVA- A SANCIONAR EL PROYECTO DE LA PRIMERA JEFATURA: YO, ENERGICAMENTE PROTESTE CONTRA TAL ACERTO, DESDE LAS FIBRAS MAS INTIMAS DE MI ALMA, Y ME DIJE A MI MISMO: SI VAMOS AL CONGRESO CONSTITUYENTE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A APROBAR LO QUE HICIERA EL PRIMER JEFE, SERE QUIZAS DIPUTADO UN DIA, CUANDO MAS Y AL OTRO DIA ME SALDRE PARA NO VOLVER NUNCA: PERO PRONTO RECAPACITE: ESTO NO PODIA SER VERDAD, SINO SOLO UN RUMOR INFUNDAO. - ESTAS SON PALABRAS QUE BROTAN ENCLENQUES Y ENFERMIZAS DE LABIOS DE HOMBRES SERVILES: AL CONGRESO CONSTITUYENTE IREMOS A HACER UNA LABOR COLECTIVA Y CON ESE GRAN HOMBRE DE GRAN CARACTER QUE SE LLAMA VENUSTIANO CARRANZA: PARA ELLO NOS HA CONVOCADO NO CABE DUDA PARA QUE ASI FUSIONADA CON LA OBRA INDIVIDUAL DE EL, VENGA CON LAS REFORMAS NECESARIAS QUE NOSOTROS HAGAMOS, A DIGNIFICARSE

LA OBRA COLECTIVA QUE BROTE VIGOROSAMENTE DE ESTA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. TAMBIEN REPITO SEÑORES CONSTITUYENTES, LAS ULTIMAS PALABRAS DE AQUEL GRAN POETA FRANCES: AUNQUE LAS TIRANIAS OFREZCAN A NUESTRO PALADAR MANJARES DELICADOS Y EXQUISITOS, A NUESTROS OIDOS CARICIOSAS MUSICAS DEL CIELO Y A NUESTRO OLFATO SUAVES AROMAS Y DELICADOS PERFUMES, YO SIEMPRE GRITARE " PREFIERO TU PAN NEGRO, LIBERTAD" Y AQUI, EN ESTA CAMARA, PUDE CONVENCERME BIEN PRONTO QUE MUCHOS SEÑORES CONSTITUYENTES SE VEÑIAN PERFECTAMENTE CONVENCIDOS DE QUE EN QUINCE DIAS, QUIZAS EN MENOS TIEMPO SE APROBARIA EL PROYECTO, SIN NECESIDAD DE UN ESTUDIO ANALITICO, SIN LA NECESIDAD DE UN ESTUDIO SINTETICO, PERO PRONTO ME SENTI NUEVAMENTE SATISFECHO, PORQUE PUDE VER QUE LAS IDEAS EMINENTEMENTE REVOLUCIONARIAS FLORECIAN EN EL CEREBRO DE OTROS, DE LOS HOMBRES QUE AQUI NOS LLAMAMOS CONSTITUYENTES Y CON ORGULLO JACOBINOS, CREYENDO DE JUSTICIA MANIFESTAR QUE PUDIMOS DOMINAR A LAS IDEAS CONSERVADORAS Y SEÑORES NO VAYAN A CREER QUE VENGO A ATACARLOS DURAMENTE, ES NATURAL QUE EN UNA ASAMBLEA EXISTAN LOS DIVERSOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE TIENEN QUE INTEGRARLA".

DESPUES DE ESTUDIAR LA FORMA EN QUE QUEDARIAN LOS MUNICIPIOS EN RELACION A LOS ESTADOS A QUE PERTENEZCAN, EL COMPAÑERO MEDINA DICE:

" EN PARTE DEDICO ESTA EXPLICACION AL COMPAÑERO CESPEDES, RECORDANDOLE LA OBJECION QUE HA HECHO AL SEÑOR MARTINEZ ESCOBAR, EN LA QUE PIDE QUE NO HAYA CENTRALIZACION ECONOMICA SINO QUE SEA UN TRIBUNAL DEL ESTADO EL QUE CONOZCA DE ESTOS ASUNTOS Y NO LA SUPREMA CORTE. NOSOTROS, QUERIENDO RESPETAR LA AUTONOMIA LOCAL HASTA UN GRADO EXTREMO, SUPONIENDO QUE LO ESENCIAL DE LA VIDA MUNICIPAL ESTRIBA EN LA CUESTION ECONOMICA, HEMOS CREIDO QUE SOLO LA CUESTION ECONOMICA ERA LA QUE VALIA LA PENA QUE TUVIERA UNA INTERVENCION PROTECTORA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. LOS MUNICIPIOS, AL SALIR A LA VIDA LIBRE, VAN A TORPEZAR CON MUCHAS DIFICULTADES, VAN A TENER ENEMIGOS ENTRE LOS ANTIGUOS ELEMENTOS QUE PRO

BABLEMENTE, ACASO LLEGUEN A DESLIZARSE ENTRE LOS PUESTOS PUBLICOS DE TAL MANERA QUE VAN A NECESITAR DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA - LEGAL PARA QUE NO TROPIECEN DESDE UN PRINCIPIO, Y PUEDAN TENER AUTONOMIA PROPIA Y QUERIENDO RESPETAR HASTA DONDE SEA POSIBLE LA SOBERANIA LOCAL, HEMOS CREIDO QUE ERA CONVENIENTE QUE EN CUESTIONES HACENDARIAS RESUELVA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. ¿PORQUE NO RESUELVE LA LEGISLATURA LOCAL O EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO? PORQUE HEMOS CONCEPTUADO QUE ENTRE LOS TRES PODERES DEL ESTADO HAY UNA ESPECIE DE SOLIDARIDAD Y SI ES UN MUNICIPIO ÉL - QUE ESTA EN LUCHA CON UN PODER DEL ESTADO, SEGURAMENTE QUE LOS OTROS PODERES SE ENCUENTRAN INTERESADOS, AUNQUE NO FUERA MAS -- QUE POR UN ESPIRITU DE CORPORACION, Y DE ESTA MANERA TAL VEZ EL MUNICIPIO NO PODRIA ALCANZAR JUSTICIA, QUE ES LO QUE NOS PROPONEMOS POR ESTA RAZON SEÑORES DIPUTADOS, HEMOS QUERIDO QUE SEA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, COMO UN ALTO CUERPO DESINTERESADO, EL QUE RESUELVA LAS CUESTIONES HACENDARIAS".

PARTICIPAN EN EL DEBATE LOS SEÑORES DIPUTADOS YA MENCIONADOS, ADEMAS, LIZARDI, QUIEN ABOGA PORQUE LOS AYUNTAMIENTOS SEAN NUMEROSOS, PARA QUE TODAS LAS CLASES SOCIALES ESTEN REPRESENTADAS EN ELLOS. NO ES PARTIDARIO DE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESUELVA LAS DIFICULTADES QUE POR MANEJOS DE FONDOS ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS. EL GENERAL ESTEBAN B. CALDERON DICE: "ARTICULO 115, FRACCION II.- LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARAN LIBREMENTE SU HACIENDA, RECAUDARAN TODOS LOS FONDOS IMPUESTOS Y CONTRIBUIRAN A LOS GASTOS PUBLICOS DEL ESTADO EN LA PROPORCION Y TERMINO QUE SEÑALE LA LEGISLATURA LOCAL. LOS EJECUTIVOS PODRAN NOMBRAR INSPECTORES - PARA EL EFECTO DE PERCIBIR LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO Y - PARA VIGILAR LA CONTABILIDAD DE CADA MUNICIPIO Y LOS PODERES DE UN ESTADO LOS RESOLVERA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, - EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY. DEJA A LOS MUNICIPIOS EL DERECHO A ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, RECAUDAR TODOS LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUIR A LOS GASTOS PUBLICOS DEL ESTADO.

LO QUE SE HA IMPUGNADO HA SIDO ESTO: QUE LOS MUNICIPIOS COBREN TODOS LOS IMPUESTOS; EN ÉSA PARTE DEL DICTAMEN, QUE ES LO ESENCIAL, - QUE ES LA QUÉ SE DEBATE. EN CONCLUSION EL CRITERIO ES QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ES EL UNICO CUERPO COMPETENTE PARA DAR LEYES - QUE DEBEN OBEDECER LOS CIUDADANOS DE UN ESTADO; QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO SEÑALE AL MUNICIPIO QUE SEA ABOLIDA LA ODIOSA INSTITUCION DE LAS INJUSTAS GABELAS; QUE SEÑALE SUS RAMOS DE RIQUEZA -- QUE DEBE GRAVAR, Y ESTO NÓ LO DEBEMOS ENUMERAR EN LA CONSTITUCION, PORQUE EN CADA REGION DEL PAIS LAS FUENTES DE RIQUEZA SON DIVERSAS; QUE LA LEGISLATURA LE SEÑALE AL MUNICIPIO SUS RECURSOS PRÓPIOS PARA QUE CADA QUIEN MANDE EN SUS OFICINAS DE RENTAS, Y ESTABLECIENDO ESTE SISTEMA SE EVITARIA QUE EN LOS CONFLICTOS SE RECURRIERA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. LAS DIFICULTADES DEL ESTADO SE RESOLVERAN DENTRO DEL ESTADO, DE OTRA MANERA' NUESTRA REPUBLICA NO SERA FEDERAL".

EL GENERAL JARA CONTRADICE A SU COLEGA CALDERON Y HABLA DESPUES AVILES CANDIDO, SE ENTABLAN DIALOGOS. VUELVE A TOMAR LA PALABRA CALDERON, HABLA GONZALEZ ALBERTO M. Y AL FIN PALAVICINI, PARA HACER UNA PROPOSICION CONCRETA, PARA QUE UNA VEZ VOTADO, QUEDE ' EL ARTICULO 115 EN LAS CONDICIONES QUE SE VINO CONTEMPLANDO HASTA ANTES DE LA REFORMA PUBLICADA EL 3 DE FEBRERO DE 1983. 14

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA REFORMA MENCIONADA EN LOS' PARRAFOS ANTERIORES SE DICE QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA INSTITUCION QUE LOS MEXICANOS CONSIDERAN INDISPENSABLE PARA SU VIDA POLITICA; PERO DEBEMOS RECONOCER QUE NO SE HA HECHO EFECTIVA EN SU - CABAL RACIONALIDAD, POR EL CENTRALISMO QUE, MAS QUE COMO DOCTRINA COMO FORMA ESPECIFICA DE ACTUACIONES GUBERNAMENTALES, DE CIERTA MANERA SE FUE MANIFESTANDO EN NUESTRA REALIDAD POLITICA PARA' CONSOLIDAR LOS INTERESES DE LA NACION.

ES EVIDENTE QUE NUESTRA PRACTICA POLITICA DIO AL FEDERALISMO - UNA DINAMICA CENTRALIZADORA QUE PERMITIO DURANTE UNA LARGA FASE HISTORICA MULTIPLICAR LA RIQUEZA, ACELERAR EL CRECIMIENTO ECONOMICO Y EL DESARROLLO SOCIAL, Y CREAR CENTROS PRODUCTIVOS MODERNOS. PERO HOY SABEMOS BIEN QUE ESTA TENDENCIA HA SUPERADO YA SUS POSIBILIDADES DE TAL MANERA QUE LA CENTRALIZACION SE HA CONVERTIDO - EN UNA GRAVE LIMITANTE PARA LA REALIZACION DE NUESTRO PROYECTO - NACIONAL.

LA DESCENTRALIZACION EXIGE UN PROCESO DECIDIDO Y PROFUNDO, -- AUNQUE GRADUAL, ORDENADO Y EFICAZ, DE LA REVISION DE COMPETEN-- CIAS CONSTITUCIONALES ENTRE FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS: PROCE-- SO QUE DEBERA ANALIZAR LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ACTUALES DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LAS AUTORIDADES LOCALES Y MUNICIPA-- LES, PARA DETERMINAR CUALES PUEDEN REDISTRIBUIRSE PARA UN MEJOR - EQUILIBRIO ENTRE LAS TRES INSTANCIAS DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

ESTAMOS CONVENCIDOS QUE LA REDISTRIBUCION DE COMPETENCIAS QUE , HABREMOS DE EMPRENDER COMENZARA POR ENTREGAR O DEVOLVER AL MU-- NICIPIO TODAS AQUELLAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA FUNCION - PRIMORDIAL DE ESTA INSTITUCION: EL GOBIERNO DIRECTO DE LA COMUNI-- DAD BASICA.

EL MUNICIPIO ES LA COMUNIDAD SOCIAL QUE POSEE TERRITORIO Y CA-- PACIDAD POLITICA, JURIDICA Y ADMINISTRATIVA PARA CUMPLIR ESTA GRAN - TAREA NACIONAL; NADIE MAS QUE LA COMUNIDAD ORGANIZADA Y ACTIVA-- MENTE PARTICIPATIVA PUEDE ASUMIR LA CONDUCCION DE UN CAMBIO CUALI-- TATIVO EN EL DESARROLLO ECONOMICO, POLITICO Y SOCIAL, CAPAZ DE PER-- MITIR UN DESARROLLO INTEGRAL.

LA CENTRALIZACION HA ARREBATADO AL MUNICIPIO CAPACIDAD Y RECURSOS PARA DESARROLLAR EN TODOS SENTIDOS SU AMBITO TERRITORIAL Y POBLACIONAL: INDUDABLEMENTE HA LLEGADO EL MOMENTO DE REVERTIR LA TENDENCIA CENTRALIZADORA, ACTUANDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE NUESTRO SISTEMA FEDERAL. NO REQUERIMOS UNA NUEVA INSTITUCION. TENEMOS LA DEL MUNICIPIO.

COMO UN GRAN RECLAMO NACIONAL, SURGIDO A TRAVES DE LA NUEVA CAMPAÑA DE LA REVOLUCION MEXICANA Y DE LA INTENSA CONSULTA POPULAR REALIZADA, PODEMOS SINTETIZAR LA NECESARIA DESCENTRALIZACION DE LA VIDA NACIONAL, CON LA FIRME VOLUNTAD POLITICA DE AVANZAR -- POR LOS MEJORES CAMINOS DE NUESTRA HISTORIA, CONFORME A NUESTRA SOLIDA TRADICION FEDERALISTA, Y CON LA CONCIENCIA CLARA DE QUE DICHA CENTRALIZACION DEBERA FUNDAMENTARSE EN EL EJERCICIO PLENO DEL MUNICIPIO LIBRE. QUE LOS CIUDADANOS DE CADA COMUNIDAD DEBEN TOMAR LAS DECISIONES QUE CORRESPONDAN REALMENTE A ESTA INSTANCIA EN EL MARCO DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA; QUE DEBAN RESPETARSE Y SITUARSE CON CLARIDAD LOS LEGITIMOS INTERESES LOCALES, EN EL GRAN MARCO DEL INTERES NACIONAL, Y QUE SOLO AVANZAREMOS HACIA LA CABAL DESCENTRALIZACION DE LA VIDA NACIONAL CUANDO HAYAMOS LOGRADO LA DESCENTRALIZACION POLITICA HACIA LA COMUNIDAD.

POR TODO ELLO, EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL NO SOLO ES DE CONSIDERARSE COMO EL CAMINO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS MUNICIPIOS POCO DESARROLLADOS SINO TAMBIEN PARA RESOLVER SIMULTANEAMENTE LOS CADA VEZ MAS GRAVES PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LAS CONCENTRACIONES URBANO-INDUSTRIALES. EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL NO ES UNA CUESTION MERAMENTE MUNICIPAL, SINO NACIONAL, EN TODA LA EXTENSION DEL VOCABLO. A ESTE RESPECTO, HA SIDO UNA VERDAD REITERADAMENTE SUSTENTADA EN TODOS LOS RINCONES DE NUESTRO TERRITORIO, QUE EL MUNICIPIO, AUN CUANDO CONSTITUYE UNA FORMULA DE

DESCENTRALIZACION, EN NUESTRA REALIDAD LO ES MAS EN EL SENTIDO ADMINISTRATIVO QUE EN LO POLITICO, POR LO QUE COMO META INMEDIATA DE LA VIGORIZACION DE NUESTRO FEDERALISMO, NOS PLANTEAMOS LA REVISION DE LAS ESTRUCTURAS DISEÑADAS AL AMPARO DE LA CONSTITUCION VIGENTE A FIN DE INSTRUMENTAR UN PROCESO DE CAMBIO QUE HAGA EFECTIVA EN EL FEDERALISMO, LA CELULA MUNICIPAL TANTO EN AUTONOMIA ECONOMICA COMO POLITICA.

ESTAMOS CONCIENTES QUE LOS MUNICIPIOS, POR SU ESTRUCHO Y DIRECTO CONTACTO CON LA POBLACION, CONSTITUYEN LAS AUTENTICAS ESCUELAS DE LA DEMOCRACIA Y QUE SOLO PODREMOS LOGRAR SU VIGORIZACION COMO ESTRUCTURA Y CELULA POLITICA, CONFIANDOLE DESDE LA CONSTITUCION LOS ELEMENTOS Y ATRIBUTOS CONCEPTUALES DE NUESTROS PRINCIPIOS REPUBLICANOS TRADUCIDOS EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO: FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS.

ASI TAMBIEN, SOSTENEMOS QUE LOS PROCESOS DE CAMBIO, COMO POSTULADOS SOCIALES, DEBEN DARSE NO SOLO EN LO ADMINISTRATIVO SINO TAMBIEN EN LAS NORMAS QUE SE CONTIENEN EN LA CONSTITUCION COMO LEY FUNDAMENTAL DE LA REPUBLICA, YA QUE LAS LEYES, Y CON MAYOR RAZON LA CONSTITUCION COMO LEY SUPREMA, PUEDEN Y DEBEN CAMBIARSE RECTAMENTE EN CUANTO DICHO CAMBIO SEA NECESARIO PARA EL MAYOR BENEFICIO DEL PUEBLO.

PERO ANTE LA RIGIDEZ DE NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL, REQUERIMOS DE PREVIAS MEDITACIONES SOBRE LAS MODIFICACIONES QUE PODRIAN HACERSE A NUESTRO CODIGO POLITICO, POR SUS INDUDABLES PERMANENCIA Y IRREVERSABILIDAD, PUES AL SER PARTIDARIOS DE UN CAMBIO NECESARIO A NUESTRA CONSTITUCION, LO DEBEMOS HACER CON CLARA DEFINICION DE LOS OBJETIVOS QUE PRETENDEMOS EN LOS QUE NO DEBE PRIVAR

LA ALTERACION DE SUS PRINCIPIOS Y NATURALEZA, HACIENDONOS ECO EN -
ESTE SENTIDO EL PENSAMIENTO DE MONTESQUIEU CUANDO SUSTENTABA QUE
"CUANDO CAMBIA LA CONSTITUCION, CONSERVANDO SUS PRINCIPIOS, ES RE--
FORMA, ES CORRECCION; CUANDO PIERDE SUS PRINCIPIOS, SE DEGENERA, EL '
CAMBIO ES CORRUPCION".

DENTRO DE ESTOS GRANDES LINEAMIENTOS, COMO CONSECUENCIA DE -
LOS ESTUDIOS REALIZADOS Y COMO COROLARIO DE LA INTENSA CONSULTA -
POPULAR EFECTUADA, CONSIDERAMOS COMO MEDIDA FUNDAMENTAL PARA -
ROBUSTECER AL MUNICIPIO, PIEDRA ANGULAR DE NUESTRA VIDA REPUBLICANA
Y FEDERAL, HACER ALGUNOS CAMBIOS AL ARTICULO 115 DE LA CONSTI-
TUCION, TENDIENTES A VIGORIZAR SU HACIENDA, SU AUTONOMIA POLITICA '
Y EN LO GENERAL AQUELLAS FACULTADES QUE DE UNA U OTRA FORMA, -
PAULATINA PERO CONSTANTEMENTE HABIAN VENIDO SIENDO ABSORBIDAS --
POR LOS ESTADOS Y LA FEDERACION.

EN SI, ESTA TAREA EXIGIO UN PUNTO DE EQUILIBRIO PÒLITICO Y CONS-
TITUCIONAL, AL CUAL LLEGAMOS DESPUES DE NUMEROSOS ANALISIS Y ESTU-
DIOS, PUES SIENDO NUESTRA ESTRUCTURA POLITICA DE NATURALEZA FEDE--
RAL, DEBEMOS RESPETAR LA ESENCIA DE NUESTRAS INSTITUCIONES PÌASMA-
DAS EN LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD Y AUTODETERMINACION DE LAS ENTI-
DADES FEDERATIVAS, SIN INVADIR O LESIONAR AQUELLAS FACULTADES QUE
POR VIRTUD DEL PACTO FEDERAL Y DE ACUERDO CON NUESTRA FORMA RE-
PUBLICANA SE ENCUENTRAN CONFERIDAS A LOS ESTADOS EN LOS ARTICU--
LOS 40, 41 Y 124 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

RECOGIMOS EN ESTE SENTIDO LAS INQUIETUDES VERTIDAS POR LOS ---
CONSTITUYENTES DE 1917 Y DE ALGUN MODO PRETENDEMOS REVITALIZAR -

LAS IDEAS QUE AFLORARON EN ESE HISTORICO FORO NACIONAL, PARA ROBUSTECER Y LOGRAR, EN LA REALIDAD POLITICA MEXICANA, EL MUNICIPIO LIBRE.

SE TOMARON EN CUENTA LAS REALIDADES SOCIALES Y ECONOMICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL PAIS, SUS GRADOS DE DESARROLLO, Y LOS CONTRASTES ENTRE AQUELLOS MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALIZADOS QUE CUENTAN CON DETERMINADOS RECURSOS ECONOMICOS Y CAPACIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONSECUCION DE SUS FINES COLECTIVOS, Y AQUELLAS COMUNIDADES MUNICIPALES MARGINADAS DE TODO APOYO ECONOMICO, DEL LIBRE EJERCICIO DE SU AUTOGOBIERNO Y CARENTES DE TODA CAPACIDAD PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA.

NUESTRO OBJETIVO ES VIGORIZAR LA DECISION FUNDAMENTAL DEL PUEBLO SOBRE EL MUNICIPIO LIBRE, ESTABLECIENDO DENTRO DEL MARCO CONCEPTUAL DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, AQUELLAS NORMAS BASICAS QUE PUEDEN SERVIR DE CIMIENTOS A LAS UNIDADES SOCIO POLITICAS MUNICIPALES PARA QUE AL FORTALECER SU DESARROLLO, SE SUBRAYE EL DESENVOLVIMIENTO REGIONAL, SE ARRAIGUE A LOS CIUDADANOS EN SUS TERRITORIOS DE ORIGEN Y SE EVITE LA CONSTANTE EMIGRACION DEL CAMPO HACIA LAS GRANDES CIUDADES Y A LA CAPITAL DE LA REPUBLICA, NO SOLO CON EL PROPOSITO DE REDISTRIBUIR LA RIQUEZA NACIONAL EN LAS MULTIPLES Y VARIADAS REGIONES DEL PAIS, SINO PARA UBICAR LAS DECISIONES DE GOBIERNO EN LAS CELULAS POLITICAS A LAS QUE LOGICAMENTE DEBEN CORRESPONDER, ES DECIR A LOS AYUNTAMIENTOS COMO ORGANOS REPRESENTATIVOS DE LOS MUNICIPIOS LIBRES.

LA LIBERTAD MUNICIPAL, CONQUISTA REVOLUCIONARIA, HABIA QUEDANDO REZAGADA EN RELACION CON LAS OTRAS DOS GRANDES CONQUISTAS DE

LA REVOLUCION EN MATERIA AGRARIA Y LABORAL, PERO EL PROCESO DE CAMBIO Y LA VOLUNTAD NACIONAL REQUIEREN LA ACTUALIZACION Y AJUSTES NECESARIOS A LA CONSTITUCION PARA QUE EL MUNICIPIO RECUPERE Y ADQUIERA LAS NOTAS POLITICAS Y ECONOMICAS QUE DEBAN CORRESPONDERLE COMO PRIMER NIVEL DE GOBIERNO, DE MANERA TAL QUE SUPERANDO EL CENTRALISMO QUE SE HABIA VENIDO DANDO A ESTE RESPECTO, LOS CIUDADANOS SE REENCUENTREN CON SUS MUNICIPIOS.

EN PRINCIPIO SE PONDERO LA IDEA DE CONTENER EN UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCION LO RELATIVO A LAS BASES MINIMAS DE ESTRUCTURA MUNICIPAL, Y EN OTRO LAS RELATIVAS A LOS ESTADOS, PERO LA CONVICCION QUE NOS APORTA LA TRADICION DEL CONSTITUYENTE DE 1917 Y EL PESO -- HISTORICO DEL ARTICULO 115 SUGIRIO LA DETERMINACION QUE DICHO ARTICULO SIGA MANTENIENDO EN LO GENERAL SU FORMULA ORIGINARIA, SOLAMENTE REESTRUCTURANDOLO POR FRACCIONES, PARA QUE POR RAZONES DE TECNICA LEGISLATIVA, A TRAVES DE UNAS SE REGULEN POR UNA PARTE -- LAS NORMAS DEL MUNICIPIO LIBRE Y POR OTRAS LAS DE LOS ESTADOS O ENTIDADES FEDERATIVAS.

EN EL PRECEPTO SE CONSIGNAN AQUELLOS PRINCIPIOS QUE DEBAN SER COMUNES COMO LAS REGLAS BASICAS A TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAIS. EN CONGRUENCIA CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LOS REGIMENES INTERIORES DE LOS ESTADOS, SE DEJA LA REGULACION DE LAS COMUNIDADES MUNICIPALES A LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES, PARA QUE EN ESTAS SE CONTENGAN LAS NORMAS QUE CORRESPONDAN A LAS PARTICULARIDADES GEOGRAFICAS, ETNOGRAFICAS, DEMOGRAFICAS Y ECONOMICAS QUE SEAN PROPIAS DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. 15

15.- Exposición de Motivos de la Reforma del Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de febrero de 1983.

CAPITULO SEGUNDO: MARCO JURIDICO DE LA INSTITUCION MUNICIPAL

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTICULO 115 ESTABLECE QUE LOS ESTADOS ADOPTARAN, PARA SU REGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISION TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE.

LA PROPIA CONSTITUCION LES SEÑALA A LOS MUNICIPIOS ALGUNAS CARACTERISTICAS Y LES ASIGNA FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS, ENCAMINADAS A LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y AL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS DE LA ADMINISTRACION EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

EN CUANTO A SUS CARACTERISTICAS Y DISPOSICIONES GENERALES, EL ARTICULO 115 CONTEMPLA ENTRE OTRAS COSAS:

QUE CADA MUNICIPIO SERA ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR DIRECTA Y NO HABRA NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PODRAN SUSPENDER AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ESTOS HAN DESAPARECIDO Y SUSPENDER Y REVOCAR EL MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY LOCAL PREVenga, SIEMPRE Y CUANDO SUS MIEMBROS, HAYAN TENIDO OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA RENDIR LAS PRUEBAS Y HACER LOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO CONVENGAN.

EN CASO DE DECLARARSE DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO POR RENUNCIA O FALTA ABSOLUTA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS, SI CONFORME A LA LEY NO PROCEDIERE QUE ENTRAREN EN FUNCIONES LOS SUPLEN--TES NI QUE SE CELEBRASEN NUEVAS ELECCIONES, LAS LEGISLATURAS DESIGNARAN DE ENTRE LOS VECINOS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE CONCLUI--RAN LOS PERIODOS RESPECTIVOS.

LOS MUNICIPIOS ESTARAN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURIDICA Y MA--NEJARAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARAN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL -SE FORMARA DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN,-ASI COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATU--RAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR.

LAS CONSTITUCIONES LOCALES CONTEMPLARAN DE MANERA PARTICU--LAR, LA FORMA EN QUE SE DESENVOLVERA LA ADMINISTRACION Y MANEJO' DEL AYUNTAMIENTO, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES ESPECIALES - QUE CADA REGION TIENE.

CUARTA PARTE

PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO: PLANEACION DEMOCRATICA

DENTRO DE NUESTRO ESTUDIO, ES DE VITAL IMPORTANCIA DEDICAR UN ESPACIO A LO QUE CONSTITUCIONALMENTE CONTEMPLA EL ARTICULO 26 Y QUE SE REFIERE A LA PARTICIPACION OFICIAL DE LOS CIUDADANOS EN EL DISEÑO DEL PROGRAMA DE GOBIERNO, A LO QUE SE LE HA LLAMADO --- "PLANEACION DEMOCRATICA".

EL ARTICULO EN MENCIÓN DISPONE QUE EL ESTADO ORGANIZARA UN SISTEMA DE PLANEACION DEMOCRATICA DEL DESARROLLO NACIONAL QUE IMPRIMA SOLIDEZ, DINAMISMO, PERMANENCIA Y EQUIDAD AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA PARA LA INDEPENDENCIA Y DEMOCRATIZACION POLITICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACION.

LOS FINES DEL PROYECTO NACIONAL CONTENIDOS EN LA CONSTITUCION DETERMINARAN LOS OBJETIVOS DE PLANEACION, QUE SERA DEMOCRATICA, MEDIANTE LA PARTICIPACION DE LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES, RECOGERA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD PARA INCORPORARLOS AL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO. HABRA UN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO AL QUE SE SUJETARAN OBLIGATORIAMENTE LOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

LA LEY FACULTARA AL EJECUTIVO PARA QUE ESTABLEZCA LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACION Y CONSULTA POPULAR EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION DEMOCRATICA, LOS CRITERIOS PARA LA FORMULACION, INSTRUMENTACION, CONTROL Y EVALUACION DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS -

DE DESARROLLO. ASIMISMO, DETERMINARA LOS ORGANOS RESPONSABLES -- DEL PROCESO DE PLANEACION Y LAS BASES PARA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL COORDINE MEDIANTE CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INDUZCA Y CONCIERTE CON LOS PARTICULARES LAS -- ACCIONES A REALIZAR PARA SU ELABORACION Y EJECUCION.

EN EL SISTEMA DE PLANEACION DEMOCRATICA, EL CONGRESO DE LA -- UNION TENDRA LA INTERVENCION QUE SEÑALE LA LEY.

QUE EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR Y CON EL PROPOSITO DE CUMPLIMENTAR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES QUE LE IMPONEN AL ESTADO LA ORGANIZACION DE UN SISTEMA DE PLANEACION DEMOCRATICA DEL DESARROLLO NACIONAL, OTORGANDOSE LA FACULTAD AL EJECUTIVO FEDERAL - PARA QUE ESTABLEZCA LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACION Y CONSULTA POPULAR, ESTE, PROMULGO EL 29 DE DICIEMBRE DE 1982, LA LEY DE PLANEACION.

DE ESTA SUERTE, LA PLANEACION DEMOCRATICA SE VIENE A CONFORMAR -- COMO LA BASE QUE SUSTENTE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, PLANEACION QUE CONSISTE EN LA PRECISION DE OBJETIVOS, EN EL ESTABLECIMIENTO DE METAS ESPECIFICAS, PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO PARA LA ASIGNACION DE RECURSOS DENTRO DE UN PERIODO DETERMINADO, EN UN ENTORNO DE ACOPIO DE SUGERENCIAS QUE APORTEN LOS DISTINTOS INDIVIDUOS Y DIVERSOS GRUPOS - INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE PLANEACION.

PARA PARA TAL EFECTO, ES INDISPENSABLE, ADEMAS DE LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL SOBRE LA MATERIA, LA CREACION DE UNA LEY DE PLANEACION QUE SE CONSTITUYA EN EL MARCO JURIDICO QUE RESPALDE EL

EL PLAN DE DESARROLLO Y EL SISTEMA DE PLANEACION ESTATALES, CON -
LO CUAL SE TENDRIA LA COBERTURA JURIDICA QUE JUSTIFIQUE FORMALMEN-
TE EL CONTEXTO GENERAL Y ESPECIFICO DE LA PLANEACION PARA EL DESA-
RROLLO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA CUADRAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO, TUVO A BIEN EXPEDIR LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE
QUERETARO, CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985. DICHA LEY ESTABLECE'
LÒS LINEAMIENTOS REGULADORES DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES, -
CON LA INTENCION DE SUJETAR LA PLANEACION A UN MECANISMO LEGAL --
QUE LA ORIENTE Y LA CONDUZCA HACIA EL LOGRO DEL PROYECTO ESTA--
TAL DE MEJORAMIENTO EN TODOS LOS ORDENES DE LA VIDA DEL ESTADO -
DE QUERETARO.

LA PLANEACION ESTATAL SERA PERMANENTE Y SU EJERCICIO TENDRA -
POR OBJETO, ENTRE OTRAS COSAS: (ARTICULO 3º)

ASEGURAR LA PÀRTICIPACION ACTIVA DE LA SOCIEDAD EN LAS ACCIO-
NES DEL GOBIERNO PARA FORTALECER LA DEMOCRACIA COMO SISTEMA DE'
VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y --
CULTURAL DEL ESTADO. (FRACCION II).

LOGRAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DE LA POBLACION, PONIENDO ENFA-
SIS EN LA ATENCION DE LAS NECESIDADES BASICAS, EN EL MEJORAMIENTO -
DE LA CALIDAD DE LA VIDA Y EN LA CORFORMACION MAS ADECUADA DE -
LAS RELACIONES ENTRE LOS NUCLEOS URBANOS Y RURALES. (FRACCION III)

HACER CONGRUENTES LOS ESFUERZOS EN LA PLANEACION EN LOS NI-
VELES NACIONAL, REGIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. (FRACCION IV).

EL GOBERNADOR ES EL RESPONSABLE DE LA CONDUCCION Y DEL DESARROLLO Y PLANEACION DEMOCRATICA EN LAS ESFERAS DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES. AL EFECTO, PROVEERA LO NECESARIO PARA INSTITUIR CANALES DE PARTICIPACION Y CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO DE PLANEACION, ASI COMO PARA ESTABLECER RELACIONES EQUITATIVAS CON LA FEDERACION Y CON LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD. EL PROPIO EJECUTIVO ESTAL APROBARA EL PLAN DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE DE EL SE DERIVEN. (ARTICULO 5, PRIMER PARRAFO).

EL SISTEMA DE PLANEACION LO INTEGRARAN LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO, LOS ORGANISMOS AUXILIARES, LOS FIDEICOMISOS DE CARACTER ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, APOYADOS EN LA PARTICIPACION DEMOCRATICA DE LA POBLACION DE LA ENTIDAD. SU OPERACION SE LLEVARA A CABO A TRAVES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALIZADAS DEL SECTOR PUBLICO, A LAS QUE SE ENCOMENDARAN LAS FUNCIONES DE LA PLANEACION. (ARTICULO 9).

EL SISTEMA DE PLANEACION DEMOCRATICA TENDRA UNA COORDINACION DE PLANEACION QUE DEBERA:

-ELABORAR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERETARO, LOS PROGRAMAS QUE DE EL SE DERIVEN Y VIGILAR EL SEGUIMIENTO DE SU EJECUCION, ESCUCHANDO LA OPINION Y TOMANDO EN CUENTA LAS PROPUESTAS DE LAS DEMAS DEPENDENCIAS FEDERALES, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS GRUPOS E INDIVIDUOS INTERESADOS.

- INTEGRAR LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE COORDINACION SECTORIAL, LOS REGIONALES Y ESPECIALES QUE LE ENCOMIENDE EL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA LA EJECUCION DEL PLAN. LOS PROGRAMAS MUNICIPALES SE ELABORARAN DE ACUERDO CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

- VERIFICAR PERIODICAMENTE EL DESTINO Y EL RESULTADO DE -- LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES, ATENDIENDO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES, PROMOVRIENDO LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA CORRECCION DE LAS DESVIACIONES LOCALIZADAS. ASIMISMO, VERIFICAR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES CUANDO ASI LO ESTABLEZCAN LOS MARCOS DE COORDINACION.

LOS AYUNTAMIENTOS ELABORARAN Y APROBARAN , DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE COORDINACION QUE SE HUBIEREN ESTABLECIDO EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS PLANMES DE DESARROLLO Y PROGRAMAS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES PROVISIONES:

I. LOS PLANES SERAN TRIANUALES Y SE PRESENTARAN ANTE LAS LEGISLATURA PARA SU EXAMEN Y OPINION DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS INICIEN SU GESTION ADMINISTRATIVA CONSTITUCIONAL.

II. LOS PROGRAMAS SERAN ANUALES, SALVO LOS CASOS EN QUE LAS PRIORIDADES DEL DESARROLLO DETERMINEN LO CONTRARIO; PERO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EXCEDERAN DEL PERIODO DE LA GESTION ADMINISTRACION MUNICIPAL.

III. LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLECERAN LAS RELACIONES DE LOS PROGRAMAS CON SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES.

IV. EN EL CURSO DEL MES DE JUNIO DE CADA AÑO, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES INFORMARAN POR ESCRITO A LA LEGISLATURA SOBRE EL AVANCE Y RESULTADOS DE LA EJECUCION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DE SUS MUNICIPIOS; PODRAN SER CONVOCADOS POR LA LEGISLATURA, CUANDO ESTA ABORDE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EN LA ESFERA DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO.

DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACION, TENEMOS:

LA FUNCION DEL ESTADO EN LA PLANEACION DEL DESARROLLO TOMARA EN CUENTA LA PARTICIPACION ORGANIZADA, CONSCIENTE Y RESPONSABLE - DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES DE LA ENTIDAD.

LAS ACCIONES Y OPINIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE OBREROS, - CAMPESINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL; DE LOS EMPRE- SARIOS, PROFESIONALES Y DEMAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACION CIENTI- FICA, ACADEMICAS Y DE DESARROLLO CULTURAL Y ARTISTICAS Y ENTIDA-- DES POLITICAS, SE REALIZARAN DENTRO DEL SISTEMA DE PLANEACION DEMO- CRATICA DEL ESTADO.

LAS REPRESENTACIONES DE LOS GRUPOS REFERIDOS CON ANTERIORIDAD PARTICIPARAN COMO ORGANOS DE CONSULTA PERMANENTE PARA LA PLANEA- CION DEMOCRATICA EN LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD' Y A TRAVES DE LOS FOROS DE CONSULTA POPULAR Y MECANISMOS DE IN-- FORMACION QUE AL EFECTO SE CONVOQUEN.

CAPITULO SEGUNDO: REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, QRO., CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION III, PARRAFO 2º DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION PÓLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARRAFO 2º DEL ARTICULO 141 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO Y FRACCION I DEL ARTICULO 42 Y 140 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, TUVO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR, EL 1º DE MARZO DE 1988, EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION CIUDADANA.

EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL ES UN ORGANISMO DE LA POBLACION DE CARACTER TECNICO, AUXILIAR DE ASESORIA Y CONSULTORIA DEL AYUNTAMIENTO, EN TODO LO RELACIONADO A OBRAS Y SERVICIOS DE CARACTER MUNICIPAL Y COOPERACION.

ESTE ORGANISMO TIENE POR OBJETO DE PROMOVER DE ACUERDO CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y BAJO EL SISTEMA DE IMPOSICION Y/O COOPERACION, CUALQUIER OBRA PUBLICA MUNICIPAL: PROPONER LOS PROYECTOS Y OPINAR RESPECTO A LOS COSTOS DE LAS OBRAS, ASI COMO LA DERRAMA DE IMPOSICION Y/O COOPERACION QUE CORRESPONDA ENTRE LOS PREDIOS Y DEMAS INMUEBLES BENEFICIADOS CON DICHAS OBRAS; COLABORAR EN LA ELABORACION, REFORMA Y EJECUCION DEL RESPECTIVO PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, Y COADYUVAR CON LOS PLANES DEL DESARROLLO URBANO A NIVEL ESTATAL; RECIBIR LAS OPINIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD, RESPECTO DE LA ELABORACION DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Y HACERLAS DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO; DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL RADICARA EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO RESPECTIVO Y SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- UN PRESIDENTE, QUE SERA DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO, - PREVIA SELECCION QUE HAGA DE ENTRE LOS DIFERENTES ORGANISMOS SOCIALES Y CLUBES DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD.

B).- UN SECRETARIO TECNICO, QUE DEBERA SER EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

C).- UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE PLANEACION Y URBANISMO DEL ESTADO.

D).- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

E).- UN REPRESENTANTE DE LA DELEGACION ESTATAL DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

SE INVITARA A FORMAR PARTE DE LA MISMA A UN REPRESENTANTE PROPIETARIO, Y A UN SUPLENTE, DE LOS SIGUIENTES ORGANOS QUE FUNCIONEN EN EL MUNICIPIO:

- COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE PROFESIONALES LEGALMENTE CONSTITUIDOS, QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL DESARROLLO URBANO Y RURAL.

- LAS CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA.

- SINDICATOS E INSTITUCIONES POPULARES.
- CLUBES DE SERVICIO
- AGRUPACIONES CAMPESINAS
- CUALQUIER OTRO ORGANISMO LEGALMENTE CONSTITUIDO.

EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO Y DEBERA INTEGRARSE A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE EN QUE ESTE ULTIMO INICIE SUS FUNCIONES.

EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL, PODRA PROMOVER ANTE EL AYUNTAMIENTO, LAS OBRAS DE UTILIDAD SOCIAL QUE SEAN NECESARIAS; - TAMBIEN LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE LA ZONA BENEFICIADA CUANDO REPRESENTASEN UN 25% MINIMO; IGUALMENTE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL.

UNA VEZ REALIZADOS TODOS LOS ESTUDIOS TECNICOS CORRESPONDIENTES SOBRE LOS DIFERENTES ASPECTOS DE LA OBRA, COSTOS Y DERRAMA -- DEL MISMO, PRECIOS UNITARIOS, BASES PARA CALCULAR LA CUOTA QUE CADA CIUDADANO DEBA CUBRIR Y EN GENERAL, TODOS LOS ASPECTOS QUE ATANEN A LA OBRA, COMO PROYECTO DE LOS CONTRATOS DE OBRAS, FINANCIAMIENTOS Y SUS BASES; PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACION, EL CONSEJO EMITIRA SU OPINION Y LA REMITIRA AL AYUNTAMIENTO, EL QUE DECIDIRA LO CONDUCTENTE.

DADA LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO, SE TURNARA A LA COMI--
SION CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, PARA SU CONSIDE--
RACION Y APROBACION DEFINITIVA EN SU CASO.

CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, LAS OBRAS SERAN CONSIDE--
RADAS DE UTILIDAD PUBLICA Y SE APLICARAN LOS PROCEDIMIENTOS LEGA--
LES QUE CORRESPONDAN.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EL CONSEJO CELEBRARA --
ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE EFECTUARAN LA PRIMERA SEMANA DE'
CADA MES, DEBIENDOSE CITAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CON ANTI--
CIPACION NO MENOR DE 24 HORAS.

LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE HABRAN DE CELEBRAR CUANDO'
LA URGENCIA DEL CASO ASI LO AMERITE Y SIEMPRE SERAN CONVOCADAS --
POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

EXISTEN DENTRO DE ESTE REGLAMENTO, LAS JUNTAS DE MEJORAMIEN--
TO MORAL, CIVICO Y MATERIAL DEL MUNICIPIO, QUE TIENEN POR OBJETO --
CONSEGUIR LA COOPERACION DE LOS PARTICULARES PARA LA CONSTRUC---
CION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LAS OBRAS DE BENEFICIO COLEC--
TIVO Y PROMOVER LA SUPERACION MORAL, CIVICA Y MATERIAL EN EL MUNI--
CIPIO.

LA JUNTA ESTARA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y TRES VÓCALES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUE SERAN REPRESENTANTES DE LOS PRINCIPALES SECTORES SOCIALES, PARA CUYO EFECTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONVOCARA A UNA REUNION A LOS DIRECTIVOS DE LAS FUERZAS ACTIVAS DE LA LOCALIDAD, A QUIENES DARA A CONOCER LAS FINALIDADES DE ESTAS JUNTAS Y LES INVITARA A QUE PRESTEN SU COLABORACION AL FIN DE ALCANZAR LOS OBJETIVOS FIJADOS: A LA VEZ EL PROPIO PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITARA A LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PRESENTES QUE DESIGNEN UNA TERNA PARA LOS CARGOS INDICADOS. LAS TERNAS LAS SOMETERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL A LA CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN NOMBRARA A LAS PERSONAS QUE POR SU SOLVENCIA MORAL, ACTIVIDAD CIUDADANA Y ESPIRITU DE SERVICIO SOCIAL, DEBERAN OCUPAR DICHS PUESTOS.

LA JUNTA SE INTEGRARA EN LOS PRIMEROS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA TRANSMISION DEL PODER MUNICIPAL Y SUS COMPONENTES DURARAN EN SUS FUNCIONES POR EL TERMINO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS.

LA JUNTA ELABORARA UN PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO QUE SOMETERA A CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACION EN SU CASO.

QUEDA PROHIBIDO A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA, DESARROLLAR EN EL SENO DE LA MISMA, ACTIVIDADES DE INDOLE POLITICA O RELIGIOSA.

LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS MUNICIPALES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, PODRAN INTEGRAR COMISIONES DE PLANIFICACION Y DESARROLLO.

LAS COMISIONES DE PLANIFICACION Y DESARROLLO TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

1. REALIZAR ESTUDIOS Y CAPTAR LA INFORMACION NECESARIA PARA SERVIR COMO PORTAVOZ DE LA PROBLEMATICA QUE RELACIONADA CON LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, TENGA EL MUNICIPIO.

2. PRESENTAR PROPOSICIONES AL AYUNTAMIENTO PARA LA ELABORACION DE PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.

3. FORMULAR RECOMENDACIONES AL AYUNTAMIENTO PARA MEJORAR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

4. PROPONER PREVIO ESTUDIO, A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LA CREACION DE NUEVOS SERVICIOS O MEJORAMIENTO DE LOS EXISTENTES, MEDIANTE EL SISTEMA COOPERACION.

BIBLIOTECA CENTRAL

LAS COMISIONES DE PLANIFICACION Y DESARROLLO SE INTEGRARAN CON REPRESENTANTES DE:

I. COLEGIOS ASOCIACIONES DE PROFESIONALES, LEGALMENTE CONSTITUIDOS, QUE TENGAN RELACION CON EL DESARROLLO URBANO Y RURAL.

II. LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL.

III. LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL.

IV. CENTRALES OBRERAS.

V. ORGANIZACIONES POPULARES, Y

VI. ORGANIZACIONES CAMPESINAS.

LAS COMISIONES DE PLANIFICACION Y DESARROLLO SON ORGANISMOS - ASESORES DEL AYUNTAMIENTO, CUYOS INTEGRANTES ELABORARAN UN REGLAMENTO INTERNO EN LA FORMA Y TERMINOS QUE JUZGUEN PERTINENTE PARA SU EFICAZ DESEMPEÑO, DEBIENDO DESIGNAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO SU REPRESENTANTE ANTE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO.

CAPITULO TERCERO: PROPUESTA DE COLABORACION CIUDADANA.

LOS CONSEJOS DE COLABORACION CIUDADANA, DEBEN CONFORMARSE - POR CIUDADANOS QUE INTERESADOS EN EL BIENESTAR COMUN SE INVOLUCREN A GRADO TAL, QUE LES PERMITA SER FIELES PORTAVOCES DEL CLAMOR POPULAR, SERIOS PROMOTORES DE LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES E INSISTENTES COOPERADORES DE LA OBRA PUBLICA.

PARA TAL EFECTO, ES NECESARIO QUE SE ROMPAN LAS FORMAS TRADICIONALES DE DESIGNACION DE INTEGRANTES. ESTO ES, PARA QUE EL PUEBLO PARTICIPE, DEBE SENTIR QUE GENTE COMO ELLOS MISMOS, QUE NO TENGA - EL TITULO DE "AUTORIDAD", ES LA QUE AL TENER LAS MISMAS CARENCIAS O NECESIDADES HARA DENTRO DEL MARCO LEGAL LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA SATISFACCION DEL BIEN COMUN.

EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION CIUDADANA TIENE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ENTABLAR Y HACER FUNCIONAR LOS MECANISMOS DE COMUNICACION ENTRE LAS AUTORIDADES Y LA CIUDADANIA. SIN EMBARGO, SE LOGRARIA UNA MAYOR PARTICIPACION SI SE VE QUE GENTE QUE CONOCEMOS, QUE INCLUSO SON NUESTROS VECINOS, VIGILAN NUESTROS INTERESES Y GESTIONAN LO NECESARIO PARA OBTENER BENEFICIOS A LA COLECTIVIDAD.

POR LO ANTERIOR, SE PROPONE QUE LA FORMA DE DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION CIUDADANA SEA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1.- SE ELIGIRAN DE ENTRE LOS VECINOS JEFES DE MANZANA (UNO POR MANZANA).

2.- PARA EFECTOS DE NOMBRAR REPRESENTANTES DE ENTRE LOS JEFES DE MANZANA, SE TOMARAN EN CUENTA LAS SECCIONES EN QUE SON DIVIDIDOS LOS MUNICIPIOS PARA ACCIONES ELECTORALES, QUEDANDO UN REPRESENTANTE POR SECCION.

3.- UNA VEZ NOMBRADOS LOS REPRESENTANTES DE SECCION, EL AYUNTAMIENTO CONVOCARA A LA ELECCION DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA. DICHA ELECCION SE LLEVARA A CABO MEDIANTE TERNAS, QUE UNA VEZ SOMETIDAS A VOTACION, TOMARA LOS PUESTOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO TECNICO, ADEMAS DE TRES VOCALES.

4.- EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO, LOS REPRESENTANTES DE LA DIRECCION DE PLANEACION Y URBANISMO, DE LA DELEGACION ESTATAL DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, FORMARAN PARTE DEL MISMO, COMO ASESORES EN PROPUESTAS, PROYECTOS, COSTOS, PLANEACION Y EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA.

5.- SE INVITARA A FORMAR PARTE DEL CONSEJO A LOS SIGUIENTES:

- CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA
- SINDICATOS E INSTITUCIONES POPULARES.
- CLUBES DE SERVICIO.
- AGRUPACIONES CAMPESINAS
- COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE PROFESIONALES.
- CUALQUIER OTRO ORGANISMO LEGALMENTE CONSTITUIDO.

DEBERAN ADEMÁS, TOMAR EN CUENTA EL TRABAJO Y LAS PROPOSICIONES QUE HAGAN DE MANERA FORMAL Y ESPECÍFICA LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL DEL MUNICIPIO, A FIN DE CONSEGUIR - LA COOPERACION DE LOS PARTICULARES PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LAS OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO Y PROMOO--
VER LA SUPERACION EN TODOS LOS ASPECTOS DEL MUNICIPIO.

PARA CONSOLIDAR LA NUEVA ETAPA DE LAS RELACIONES ECONOMICAS ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CIVIL, SE TRATA DE CREAR UN ESTADO - FUERTE, QUE GARANTICE LA SOBERANIA POPULAR.

AVANZAR EN LA REDEFINICION DE LA PRESENCIA DEL ESTADO A PAR-- TIR DE UNA PREMISA DECISIVA, LA QUE SEÑALA EL ARTICULO 25 DE LA --- CONSTITUCION: RECTORIA DEL ESTADO Y ECONOMIA MIXTA, CON PROMOCION DEL SECTOR PRIVADO Y ALIENTO AL SECTOR SOCIAL.

FORTALECER LA FUNCION DEL MUNICIPIO EN SU CARACTER DE RECTOR DE SU ECONOMIA.

ELEVAR EFICACIA Y PRODUCTIVIDAD EN LAS EMPRESAS ESTRATEGICAS. ESTRICTO CONTROL DEL EJERCICIO DEL GASTO Y DEL PRESUPUESTO.

REVISAR AQUELLAS ACCIONES QUE IMPLICAN EXCESO DE REGULACION, MANTENIENDO AQUELLO QUE PERMITA EQUIDAD Y EFICIENCIA EN LAS ACTI- VIDADES DENTRO DE NUESTRA ECONOMIA Y ELIMINANDO AQUELLO QUE LO' ENTORPEZCA.

EVITAR LA EXCESIVA REGLAMENTACION PARA ABATIR LENTITUD E INEFICIENCIA. PROFUNDIZAR EL PROCESO DE REVISION NORMATIVA, ELIMINANDO INSTANCIAS QUE OBSTACULICEN SIN SENTIDO LA ACTIVIDAD QUE LLEVA A CABO LA PROPIA SOCIEDAD.

DISMINUIR LA DESIGUALDAD DE LOS SERVICIOS Y EL EQUIPAMIENTO URBANO ENTRE LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO.

LLEVAR LA CIUDAD AL CAMPO, ESTO ES, LLEVAR SELECTIVAMENTE HACIA CENTROS INTEGRADORES, LOS SERVICIOS Y EL EQUIPAMIENTO QUE VAYA CONSTRUYENDO ASENTAMIENTOS DIGNOS PARA LAS COMUNIDADES RURALES.

RECONOCER Y FORTALECER LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA DETERMINAR EL DESARROLLO URBANO, LA REGULARIZACION EFECTIVA DEL USO DEL SUELO Y LA CREACION DE RESERVAS TERRITORIALES.

ENCONTRAR MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO URBANO, COBRANDO LOS SERVICIOS POR SU COSTO, CON TARIFAS DIFERENCIALES QUE RECONOZCAN DIFERENTES NIVELES DE INGRESO Y REVISAR LA POLITICA DE SUBSIDIOS.

QUINTA PARTE**CONCLUSIONES****CAPITULO PRIMERO: PARTE DOCTRINAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES FRENTE A LA ADMINISTRACION PUBLICA.****1.1 EL PODER EXIGIR****BIBLIOTECA CENTRAL**

ES NECESARIO PARA QUE EXISTA EL DERECHO QUE HAYA UNA OBLIGACION CORRELATIVA DE CEDER A LA EXIGENCIA QUE TIENE EL TITULAR DEL "PODER EXIGIR".

CUANDO LA LEY OBLIGA A LA ADMINISTRACION A REALIZAR UNA ACTIVIDAD O LE IMPONE UNA ABSTENCION, NO EN FAVOR DE LOS INDIVIDUOS, - CONSIDERADOS AISLADAMENTE, SINO PARA LA SATISFACCION DEL INTERES - GENERAL, PUEDE SUCEDER SIN EMBARGO, QUE AQUELLA ACTIVIDAD REDUNDE EN BENEFICIO DE UN INDIVIDUO Y QUE, POR LO MISMO ESTE TENGA UN INTERES EN SU REALIZACION.

EL INTERES DEL PARTICULAR PUEDE DAR MOTIVO PARA EL EJERCICIO DE CIERTOS MEDIOS LEGALES, CUYA FINALIDAD VIENE A SER LA DE QUE LA ADMINISTRACION RESPETE LA LEY.

LA SOLUCION CORRESPONDE A LA CUESTION DE DETERMINAR LA SITUACION JURIDICA DEL PARTICULAR NO PUEDE SER DADA EN TERMINOS ABSOLUTOS, SINO QUE DEPENDERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO, TENIENDO QUE VARIAR CUANDO SE DEMANDA DE LA ADMINISTRACION LA EJECUCION DE UN ACTO JURIDICO, DE LA NATURALEZA ESPECIAL DEL ACTO QUE SE TRATE.

DESPUES DE QUE EL PARTICULAR HA SATISFECHO LOS REQUISITOS DE LA LEY U OBTENIDO LA REALIZACION DEL ACTO QUE HA SOLICITADO, SU SITUACION JURIDICA EVENTUAL SE TRANSFORMA EN UNA SITUACION JURIDICA EFECTIVA.

EL SOLO CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS PARTICULARES FRENTE A LA ADMINISTRACION ES INSUFICIENTE PARA FORMAR UNA IDEA COMPLETA DE LA SITUACION JURIDICA DE LOS PRIMEROS. ES NECESARIO CONOCER TAMBIEN CUALES SON LAS OBLIGACIONES DEL CARACTER PUBLICO QUE SON A SU CARGO.

ES OBLIGACION PUBLICA EL DEBER IMPUESTO A LOS PARTICULARES POR LA LEY O POR UN ACTO DE AUTORIDAD, DE EJECUTAR DETERMINADAS PRESTACIONES.

DE LA MISMA MANERA QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO SE ENCUENTRAN LAS DE SATISFACER DETERMINADOS INTERESES INDIVIDUALES CUYO RECONOCIMIENTO OBLIGA A OTORGARLES UN PODER DE EXIGIR LA PRESTACION CORRESPONDIENTE, ASI EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES EXIGE CIERTA COOPERACION DE LOS PARTICULARES QUE SE IMPONE UNILATERALMENTE A ESTOS, ORIGINANDOSE PARA ELLOS UNA OBLIGACION ESPECIAL.

1.2 NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES

POR RAZON DE SU ORIGEN LAS OBLIGACIONES PUEDEN DIVIDIRSE EN DOS GRUPOS: LAS IMPUESTAS DIRECTAMENTE POR LA LEY Y LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE UN ACTO JURIDICO ESPECIAL.

PARA EVITAR CONFUSIONES, DEBE, ANTE TODO, ACLARARSE QUE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN ACTO JURIDICO ESPECIAL, NO POR ESO DEJAN DE REPOSAR EN UNA DISPOSICION LEGAL, PUES TODO EL DESARROLLO QUE LE HEMOS DADO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TIENDE A DEMOSTRAR QUE PRECISAMENTE QUE DE ACUERDO CON ESTE, NINGUNA OBLIGACION PUEDE IMPONERSE A UN PARTICULAR SI ELLA NO ESTA AUTORIZADA POR UNA NORMA LEGAL. LO QUE SE QUIERE INDICAR ES QUE HAY CASOS EN QUE ESTA SE DERIVA INMEDIATAMENTE, SIN QUE SEA NECESARIO UN ACTO INTERMEDIO, EN TANTO QUE EN OTROS, LA OBLIGACION NO NACE SINO DESPUES DE QUE SOBRE LA BASE DE LA LEY INTERVIENE UNA DETERMINACION DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. 16

1.3 CLASIFICACION DE CONTENIDO

PASANDO AHORA A LA CLASIFICACION DE LAS OBLIGACIONES PUBLICAS POR RAZON DE SU CONTENIDO, PUEDEN DISTINGUIRSE EN OBLIGACIONES PERSONALES Y OBLIGACIONES REALES (SERVICIO MILITAR, MODALIDADES A LA PROPIEDAD): POSITIVAS O NEGATIVAS (PAGO DE IMPUESTOS, ABSTENCION DE ACTOS QUE EVITEN O TIENDAN A EVITAR LA LIBRE CONCURRENCIA Y TODAS LAS RESTRICCIONES EN MATERIA DE POLICIA).

PERO ADEMAS, LAS OBLIGACIONES SON SUSCEPTIBLES DE OTRA DIVISION Y AGRUPARSE EN TRES CATEGORIAS:

1.3.1 OBLIGACIONES DE POLICIA EN GENERAL

LAS OBLIGACIONES QUE AFECTAN A LAS LIBERTADES INDIVIDUALES SON PRINCIPALMENTE RESTRICCIONES QUE LAS LIMITAN PARA COORDINARLAS ENTRE SI Y HACER POSIBLE LA VIDA EN SOCIEDAD.

DENTRO DE ESTO, TIENEN UN LUGAR PREPONDERANTE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEGISLACION DE POLICIA.

EL PODER DE POLICIA DEL ESTADO, SE CONSIDERA DENTRO DE ALGUNAS LEGISLACIONES COMO EL CONJUNTO DE ATRIBUCIONES QUE AQUEL CORRESPONDEN PARA PROMOVER EL ORDEN Y BIENESTAR GENERAL POR MEDIO DE RESTRICCIONES Y REGLAMENTACIONES DE LOS DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS, EN FORMA TAL QUE PUEDAN PREVENIRSE O REDUCIRSE LAS CONSECUENCIAS PERJUDICIALES QUE EN SU DISPOSICION EN TERMINOS ABSOLUTOS ACARREARIA PARA LA VIDA EN COMUN.

COMO SE VE, PARA PRECISAR EL CONCEPTO ES INDISPENSABLE DEFINIR LO QUE DEBE ENTENDERSE POR ORDEN Y BIENESTAR PUBLICOS.

ESTOS SE DESCOMPONEN EN UNA GRAN VARIEDAD DE INTERESES QUE COMPRENDEN LOS FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS, LLEGANDO HASTA ABARCAR LOS INTERESES DE INDOLE ECONOMICA Y CARACTER ESTETICO.

AHORA BIEN EN EL DESARROLLO DE LA CIVILIZACION, CADA UNO DE ESOS INTERESES VA EXIGIENDO EL RESPETO DE CIERTOS MINIMOS QUE VARIAN EN EL ESPACIO Y EN EL TIEMPO, PERO QUE EN TODAS PARTES Y EN TODOS TIEMPOS SON INDISPENSABLES PARA LA CONSERVACION DE TODA COMUNIDAD ORGANIZADA.

ASI LOS INTERESES DE SEGURIDAD, ORDEN Y SALUBRIDAD REQUIEREN UN MINIMO DE SATISFACCION SIN EL CUAL NO ES POSIBLE LA EXISTENCIA EN COMUN. POR ESA RAZON, LA POLICIA EN SU ASPECTO MAS SIMPLE, DEBE COMPRENDER TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR ESE MINIMO DE SATISFACCION A LOS INTERESES PRIMARIOS DE QUE HABLAMOS.

PERO EL PODER DE POLICIA ADQUIERE UNA EXTENCION CADA VEZ MAYOR EN LOS ESTADOS MODERNOS, EN QUE OTROS INTERESES DISTINTOS DE LOS DE ORDEN, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD, VAN DESARROLLANDOSE Y EN QUE, POR LO TANTO, ES INDISPENSABLE CONCILIARLOS CON LOS INTERESES INDIVIDUALES.

DE ESTA MANERA EL REGIMEN DE POLICIA QUE, EN SENTIDO RESTRINGIDO, SOLO COMPRENDE LOS TRES INTERESES PRIMARIOS A QUE NOS HEMOS REFERIDO, VA EXTENDIENDOSE PARA PODER PROTEGER LOS NUEVOS INTERESES QUE RECLAMAN SATISFACCION EN ESTADOS SOCIALES MAS AVANZADOS.

EN UN REGIMEN INDIVIDUALISTA, LAS RESTRICCIONES O REGLAMENTACION DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES POR MOTIVOS DE INDOLE ECONOMICA, SE CONSIDERAN INADECUADOS PARA CONSTITUIR UNA INTERVENCION PERJUDICIAL DEL ESTADO PARA EL LIBRE JUEGO DE LEYES ECONOMICAS.

POR TANTO, LA SATISFACCION DE LOS INTERESES QUE HEMOS INDICADO Y LOS DEMAS QUE EXIJAN UNA SATISFACCION SIMILAR ES LO QUE VIENE A FORMAR LA BASE DE ESTE CONCEPTO BAJO DE BIENESTAR PUBLICO.

PERO EL REGIMEN DE POLICIA NO SE CARACTERIZA SOLO POR SU FINALIDAD SINO TAMBIEN POR LOS MEDIOS QUE EMPLEA.

DESDE LUEGO, LA FORMA CARACTERISTICA ES LA RESTRICCION DE LAS LIBERTADES INDIVIDUALES, EN TANTO QUE ES NECESARIA PARA QUE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CADA INDIVIDUO NO RESULTE PERJUDICIAL PARA LOS DEMAS.

EN SEGUNDO TERMINO LA REGLAMENTACION DE LAS ACTIVIDADES INDIVIDUALES SE REALIZA IMPONINDO OBLIGACIONES POSITIVAS, COMO LAS DE DAR PUBLICIDAD A CIERTOS ACTOS, DE DAR AVISO DE QUE SE VA EMPRENDER DETERMINADA ACTIVIDAD, DE OBTENER LICENCIA PARA REALIZAR LA, DE MINISTRAR INFORMACIONES PERIODICAS, DE OSTENTAR CIERTAS MARCAS, NUMEROS O SIGNOS QUE PERMITAN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y EN GENERAL, TODOS LOS MEDIOS DE INSPECCION Y CONTROL NECESARIOS PARA GARANTIZAR ESE MISMO CUMPLIMIENTO.

CARACTERIZADO EL PODER DE POLICIA POR SUS FINALIDADES Y POR LOS MEDIOS QUE USA, SE DEBE DISTINGUIR EL PODER PENAL.

ESTE ULTIMO PROCEDE POR VIA REPRESIVA DESPUES DE LA COMISION DEL HECHO PUNIBLE, EN TANTO QUE EL PRIMERO USA MEDIDAS ESPECIALMENTE PREVENTIVAS.

PERO ADEMAS, LA LEGISLACION PENAL SANCIONA ACTOS QUE REPRUEBA LA CONCIENCIA SOCIAL, EN TANTO QUE LA LEGISLACION DE POLICIA SIMPLEMENTE IMPIDE Y RESTRINGE ACTIVIDADES QUE INTRINSECAMENTE NO SON REPROBABLES Y SU LIMITACION OBEDECE A RAZONES CONVENCIONALES. ASI, - EL QUE CONSTRUYE UN EDIFICIO ESTA SOMETIDO A LA NECESIDAD DE OBTENER LICENCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA. SIN EMBARGO, EL HECHO DE EJECUTAR LA CONSTRUCCION SIN LA AUTORIZACION O LICENCIA NO CONSTITUYE UN ACTO MORALMENTE REPROBABLE QUE EL DERECHO PENAL SANCIONA.

TAMBIEN SE DISTINGUE LA LEGISLACION DE POLICIA DE LA LEGISLACION DE IMPUESTOS, PUES EL PROPOSITO DE ESTA NO ES RESTRINGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS INDIVIDUOS PARA PROTEGER EL INTERES SOCIAL. SU FINALIDAD ES FUNDAMENTALMENTE LA DE OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS PUBLICOS, DE TAL MANERA QUE LAS OBLIGACIONES QUE SE IMPONEN A LOS CAUSANTES, NO CONSTITUYEN OBLIGACIONES DE POLICIA, YA QUE NO ESTAN DESTINADAS A REALIZAR NINGUNO DE LOS OBJETOS QUE A ESTA SE ASIGNA.

BIBLIOTECA CENTRAL

POR ULTIMO, SE DISTINGUE IGUALMENTE EL PODER DE POLICIA CUANDO AFECTA EL DERECHO DE PROPIEDAD, EL DOMINIO EMINENTE, EN QUE MIENTRAS CON LA EXPROPIACION SE PERSIGUE LA OBTENCION DE UN BIEN EN -- TANTO ES NECESARIO PARA EL ESTADO, CON LA MEDIDA DE POLICIA SE -- RESTRINGE LA PROPIEDAD, SE LE IMPONEN MODALIDADES O AUN SE LLEGA A PRIVAR DE ELLA. EN TANTO QUE EL LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO O EL BIEN MISMO SOBRE EL QUE RECAE ES CAUSA DE UN PERJUICIO A LA COLECTIVIDAD.

LA LEGISLACION DE POLICIA, COMO SE DESPRENDE DE TODO LO EXPUESTO, IMPLICA SERIAS AFECTACIONES A LAS LIBERTADES INDIVIDUALES.

POR LO MISMO, RESPECTO DE ELLAS DEBE TENERSE SIEMPRE SIEMPRE - QUE LA MATERIA ESTA SOMETIDA AL PRINCIPIO DE "LA RESERVA DE LA -- LEY" , ESTO ES, QUE SALVO LAS EXCEPCIONES QUE LA MISMA LEY PREVEE - QUE SON LAS DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, ES NECESARIA UNA -- LEY FORMAL Y MATERIAL PARA FUNDAR VALIDAMENTE LA COMPETENCIA ' DEL PODER PUBLICO.

LA GRAVEDAD DE LAS AFECTACIONES QUE LA LEGISLACION DE POLI-- CIA TRAE PARA LOS DERECHOS INDIVIDUALES SE PUEDE APRECIAR TOMANDO ' ALGUNOS CASOS PREVISTOS EN LA LEGISLACION SANITARIA. ASI, LA VACUNA- CION OBLIGATORIA, EL AISLAMIENTO DE DETERMINADOS ENFERMOS, CONSTI- TUYEN PROFUNDAS RESTRICCIONES A LA LIBERTAD INDIVIDUAL. LA OBLIGA- CION DE CUMPLIR DETERMINADOS REQUISITOS PARA EL TRAFICO DE MEDICA- MENTOS, TAMBIEN AFECTA SERIAMENTE LA LIBERTAD DE COMERCIO. POR UL- TIMO, LA LEGISLACION SANITARIA LLEGA A PREVENIR LA DESTRUCCION DE ' LA PROPIEDAD PARTICULAR PARA EVITAR LA PROPAGACION DE ENFERMEDA- DES, CON LO CUAL SE CAUSA AGRAVIO IRREPARABLE A ESE DERECHO DE - PROPIEDAD. 17. ' .

1.3.2 OBLIGACIONES CIVICAS Y DE ORDEN ADMINISTRATIVO

DENTRO DE ESTE CAPITULO SE INCLUYEN TODAS LAS PRESTACIONES PO- SITIVAS O NEGATIVAS QUE, DISTINTAS DE LAS QUE SE ESTUDIARON EN EL ' PUNTO ANTERIOR Y DE LAS QUE MAS ADELANTE EXAMINAREMOS BAJO EL ' RUBRO DE OBLIGACIONES POLITICAS, SE ESTABLECEN POR LA LEY O POR UN ' ACTO JURIDICO ESPECIAL DERIVADO DE ELLA, A CARGO DE LOS INDIVIDUOS.

17.- Obra citada, páginas 430-433.

QUEDAN INCLUIDAS, EN PRIMER TÉRMINO, LAS OBLIGACIONES GENERALES IMPUESTAS A LOS MEXICANOS EN EL ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL, O SEA EN LA DE HACER QUE SUS HIJOS O PUPILOS MENORES DE QUINCE AÑOS CONCURRAN A LAS ESCUELAS PUBLICAS O PRIVADAS PARA OBTENER LA EDUCACION PRIMARIA ELEMENTAL Y MILITAR, LA DE ASISTIR, EN LOS DIAS Y HORAS FIJADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL LUGAR, PARA RECIBIR INSTRUCCION CIVICA O MILITAR, LA DE ALISTARSE Y SERVIR EN LA GUARDIA NACIONAL, CONFORME A LA LEY RESPECTIVA, PARA ASEGURAR Y DEFENDER LA INDEPEDENCIA, EL TERRITORIO, EL HONOR, LOS DERECHOS E INTERESES DE LA PATRIA, ASI COMO SU TRANQUILIDAD Y EL ORDEN INTERIOR Y, POR ULTIMO, LA DE CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS DE LA FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE FIJEN LAS LEYES.

ENTRE LAS OBLIGACIONES QUE NOS OCUPAN SE ENCUENTRAN LAS QUE PRESENTAN A CARGO DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS NO POLITICOS, CON MOTIVO DEL ACTO DE SU INGRESO A LAS FUNCIONES PUBLICAS. FORMAN IGUALMENTE, PARTE DE LAS OBLIGACIONES CIVICAS QUE EL ARTICULO 5º DE LA CONSTITUCION ESTABLECE, PARA LOS SEVICIOS PUBLICOS DE LAS ARMAS, LOS JURADOS, LOS CARGOS CONCEJILES, DE LOS CENSOS Y DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS PROFESIONISTAS.

1.3.3 OBLIGACIONES POLITICAS

TRATANDOSE DE ESTA CLASE DE OBLIGACIONES ES FACIL RECONOCER QUE ELLAS SE REFIEREN, COMO LOS DERECHOS DE LA MISMA INDOLE, A INDIVIDUOS QQUE TIENEN UN VINCULO ESPECIAL CON EL ESTADO, QUE SON MIEMBROS DE EL CON EL CARACTER DE CIUDADANOS.

ENTRE DICHAS OBLIGACIONES SE ENCUENTRAN ALGUNAS QUE SON DERECHOS POLITICOS, COMO LAS DE INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES ELECTORALES, VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES, DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, ETC.

CAPITULO SEGUNDO: PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA Y GOBIERNOS MUNICIPALES.

2.1. DIAGNOSTICO

EL ESTADO DE QUERETARO SE CARACTERIZA POR UN NIVEL ACEPTABLE DE PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVES DE LOS MECANISMOS TANTO FORMALES COMO NO FORMALES DE REPRESENTACION, CONTANDOSE DE ENTRE -- ELLOS A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DELEGADOS, SUBDELEGADOS, COMISARIOS EJIDALES, ASI COMO MEDICOS Y MAESTROS, SIN EMBARGO ES NECESARIO REFORZAR ESTOS ASPECTOS CON UNA CADA VEZ MAYOR APROXIMACION ENTRE EL GOBIERNO Y EL PUEBLO, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO Y DIVERSIFICACION DE LOS CANALES DE COMUNICACION.

ASIMISMO, SE CONSIDERA QUE LA INTERRELACION ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO ES AUN DEFICIENTE, POR LO QUE SE DEBERA ATENDER ESTE ASPECTO DE LA VIDA MUNICIPAL, ADEMAS DE ANALIZAR AQUELLOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE OBSTACULIZAN LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA.

DE IGUAL MODO, LA ADMINISTRACION MUNICIPAL SE TOPA CON EVENTUALES DEFICIENCIAS Y ARBITRARIEDADES DE ALGUNOS COLABORADORES, HECHO QUE DESVIRTUA LA IMAGEN DEL GOBIERNO ANTE SUS REPRESENTADOS.

POR OTRA PARTE, LA OPERACION Y CONSERVACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CONSTITUYE UNO DE LOS PROBLEMAS MAS SIGNIFICATIVOS DE LA ADMINISTRACION EN ESTE AMBITO.

PARALELAMENTE EXITE UNA AMPLIA GAMA DE PERSONAS CON GRANDES POSIBILIDADES DE PARTICIPACION DE ACCIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, PERSONAS DE TODAS LAS EDADES Y DE AMBOS SEXOS, DESTACANDO EL SECTOR FEMENINO, EL CUAL POR SU CAPACIDAD DE RESPUESTA A LOS PROBLEMAS SOCIALES, PUEDE SER INDUCIDO A COLABORAR CON EFICACIA Y EFICIENCIA EN ACTIVIDADES DIVERSAS, ASI COMO LA JUVENTUD CUYO NUMERO VUELVE PRIORITARIA SU ATENCION YA QUE REPRESENTAN LOS CIUDADANOS DEL MAÑANA.

EN CONTRASTE, LOS INGRESOS PARA LA DOTACION Y OPERACION DE LA OBRA PUBLICA SON INSUFICIENTES, DEBIENDOSE COMPLEMENTAR CON DISTINTAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y CON LA COLABORACION DE LOS PROPIOS BENEFICIARIOS.

POR ULTIMO, CABE DESTACAR QUE CADA MUNICIPIO PRESENTA SUS PECULIARIDADES, MISMAS QUE DEBEN SER CONOCIDAS Y RESPETADAS POR LOS FUNCIONARIOS DE GOBIERNO, YA QUE SOLO A PARTIR DE ESTE CONOCIMIENTO SE PODRAN INSTRUMENTAR ACCIONES EFECTIVAS DE REPRESENTACION CIUDADANA.

2.2 POLITICAS GENERALES

FOMENTAR Y FORTALECER LA PARTICIPACION COMUNITARIA EN EL DISEÑO, EJECUCION, OPERACION Y RECUPERACION DE COSTOS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y EN LAS ACCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO.

ATENDER CON MAYOR ENFASIS LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA SOCIEDAD, TANTO LOS QUE SE HAGAN DE MANERA INDIVIDUAL COMO LOS QUE PROVENGAN DE GRUPOS ORGANIZADOS.

PROPORCIONAR RESPUESTAS AGILES Y SOBRETUDO OPORTUNAS A LAS SOLICITUDES PLANTEDAS POR LA SOCIEDAD.

MODIFICAR EL ACTUAL ESQUEMA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL GOBIERNO POR EL DE CONCESIONES EN FAVOR DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL.

INCREMENTAR LOS CANALES Y MECANISMOS DE VINCULACION ENTRE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y LA CIUDADANIA.

DESCENTRALIZAR EN FORMA GRADUAL EN FAVOR DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS AQUELLAS FUNCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL CUYO IMPACTO SON DE CARACTER LOCAL.

FORTALECER A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES CON INSTRUMENTOS POLITICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS QUE LOS ADECUEN A LA REALIDAD SOCIAL ACTUAL.

SIMPLIFICAR LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE GOBIERNO (AUTORIZACIONES, PERMISOS, ETC.) A FIN DE ATENDER LAS DEMANDAS Y PROPUESTAS DE LA SOCIEDAD EN FORMA EXPEDITA.

2.3 OBJETIVOS

LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS TANTO FORMALES' COMO NO FORMALES DE REPRESENTACION CIUDADANA A FIN DE CAPTAR EL PTENCIAL QUE REPRESENTA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA EJECUCION Y OPERACION DE LA OBRA PUBLICA Y SERVICIOS MUNICIPALES.

PERFECCIONAR LOS CANALES DE COMUNICACION ENTRE AUTORIDADES - MUNICIPALES Y REPRESENTADO CON EL FIN DE CAPTAR LAS NECESIDADES - MAS SENTIDAS POR LA COMUNIDAD PARA SU SATISFACCION A TRAVES DE -- LA COLABORACION ENTRE EL PUEBLO Y GOBIERNO.

OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL POR MEDIO DE UNA ADECUADA SELECCION DE COLABORADORES PARA LOS CAR--GOS PUBLICOS.

CONSERVAR LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL EXISTENTE Y DOTAR DE LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS PUBLICOS A LOS SECTORES INSUFICIENTEMENTE A--TENDIDOS MEDIANTE LA COLABORACION CIUDADANA.

MAXIMIZAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES DE FIANANCIAMEN TO EXISTENTE PARA LA SATISFACCION DE NECESIDADES SOCIALES, COMPLE--MENTANDOLAS CON LAS APORTACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

APROVECHAR LA PARICIPACION FEMENINA EN LA LABOR SOCIAL, CANA--LIZANDOLA HACIA LAS ACCIONES PROPIAS DENTRO DE LA ADMINISTRACION' MUNICIPAL.

APROVECHAR LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD EN LA LABOR SOCIAL, CANALIZANDOLA HACIA LAS ACCIONES DE DEPORTE Y RECREACION, Y SOBRE TODO HACIA EL IMPULSO DE LA SOLIDARIDAD PARA CON LA COMUNIDAD.

MANTENER INFORMADA EN FORMA CONTINUA A LA COMUNIDAD DE LAS ESPECTATIVAS DE REALIZACION DE SUS DEMANDAS, INVOLUCRANDOLA EN SU EJECUCION, O EN SU DEFECTO, NOTIFICANDOLE EN FORMA ADECUADA ACERCA DE LA NO PROCEDENCIA DE SU PETICION Y DE LAS ALTERNATIVAS VIABLES PARA DAR SOLUCION A SU PROBLEMATICA.

CONOCER DETALLADAMENTE LAS PARTICULARIDADES DE CADA MUNICIPIO, CON EL FIN DE CAPTAR SU ESENCIA Y ASI DETERMINAR LAS FORMAS MAS APROPIADAS Y EFECTIVAS DE REPRESENTACION Y PARTICIPACION CIUDADANA.

BIBLIOTECA CENTRAL

2.4 E S T R A T E G I A S

IDENTIFICAR LOS MEDIOS DE REPRESENTACION CIUDADANA MAS EFICACES PARA CADA COMUNIDAD Y APROVECHAR LA EXISTENCIA DE GRUPOS -- TANTO FORMALES COMO NO FORMALES PARA INDUCIR LA COLABORACION - CIUDADANA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ESTRECHAR LA COMUNICACION CON LOS LIDERES NATURALES DE LA CO MUNIDAD PARA CAPTAR LA APORTACION DE IDEAS, MANO DE OBRA Y MATE RIALES QUE SUS REPRESENTADOS PUEDAN HACER EN LA EJECUCION Y CON-- SERVACION DE LA OBRA PUBLICA Y SERVICIOS MUNICIPALES.

INCLUIR EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL UNICAMENTE A PERSONAS - DE RECONOCIDA CAPACIDAD Y PRESTIGIO MORAL PARA EL DESEMPEÑO DE - CARGOS PUBLICOS, RETRIBUYENDOLOS ADECUADAMENTE.

ESTABLECER MECANISMOS DE DIAGNOSTICO CONTINUO PARA LA DETEC- CION DE NECESIDADES SOCIALES Y VERIFICAR EN FORMA PERMANENTE LA - CONDICION DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EN OPERACION, PROCEDIEN DO A LA OPTIMIZACION DE LO EXISTENTE Y A SU ADECUADA CONSERVACION ASI COMO A LA DOTACION SELECTIVA DE LAS OBRAS Y SERVICIOS MAS UR-- GENTES.

PROCEDER EN FORMA COORDINADA CON LOS TRES NIVELES DEL GO--- BIERNO Y CON LA CIUDADANIA PARA OPTIMIZAR LOS RECURSOS FINANCIE-- ROS DISPONIBLES PARA LA EJECUCION Y CONSERVACION DE LAS OBRAS Y - SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES..

INCLUIR A LA MUJER EN LAS ACCIONES DE GOBIERNO DONDE MAS DES-
TAQUE SU PRESENCIA Y SE OPTIMICEN SUS CUALIDADES.

INCORPORAR EN LAS DIVERSAS ACCIONES DE PARTICIPACION CIUDADANA
A LA JUVENTUD, EN TODOS SUS ASPECTOS.

IDENTIFICAR LAS PARTICULARIDADES DE CADA REGION A FIN DE OBTE-
NER EL MAYOR GRADO POSIBLE DE COLABORACION CIUDADANA EN TIEMPOS,
Y FORMAS.

INCLUIR PERSONAS DE TODAS LAS EDADES EN LA PARTICIPACION CIUDA-
DANA MEDIANTE MECANISMOS APROPIADOS DE REPRESENTACION PARA CADA
NUCLEO DE LA SOCIEDAD.

2. 5 LÍNEAS DE ACCIÓN

REVISAR UNO A UNO LOS MECANISMOS DE REPRESENTACION CIUDADANA TANTO FORMALES COMO NO FORMALES PARA IMPULSAR AQUELLOS QUE FACILITEN LA PARTICIPACION CIUDADANA EN DIFERENTES AMBITOS.

LLEVAR A CABO REUNIONES DE TRABAJO CON LOS LIDERES, O INCLUSO CON SUS REPRESENTADOS, PARA CAPTAR LAS FORMAS DE PARTICIPACION QUE SE PUEDAN OBTENER DE LOS DIFERENTES NUCLEOS DE LA SOCIEDAD, FOMENTANDO EL ACERCAMIENTO ENTRE EL PUEBLO Y GOBIERNO.

EFFECTUAR UNA ADECUADA SELECCION DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO DEL MUNICIPIO Y EVALUAR EN FORMA CONTINUA SE DESEMPEÑO, CON BASE EN PERFILES APROPIADOS PARA LOS PUESTOS CLAVES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

REVISAR LOS NIVELES SALARIALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES OTORGANDOLES REMUNERACIONES APROPIADAS AL CARGO Y DE -- ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL AYUNTAMIENTO.

CON BASE EN INSTRUMENTOS DE PLANEACION, EFECTUAR UNA METICULOSA DETECCION DE LAS NECESIDADES SOCIALES E INSTRUMENTAR MEDIDAS PARA SOLVENTARLAS CON LA PARTICIPACION DE LOS BENEFICIADOS.

REALIZAR UN DIAGNOSTICO CONTINUO ACERCA DE LAS CONDICIONES -- QUE GUARDAN LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, RESPONZABILIZANDO EN LO POSIBLE A LOS CIUDADANOS DE SU CONSERVACION E INSTRUMENTANDO MEDIDAS PARA QUE COLABOREN EN SU MANTENIMIENTO.

INCLUIR EN COORDINACION CON EL GOBIERNO LA REVISION DEL CATAS TRO MUNICIPAL COMO UN MEDIO DE SANEAR LAS FINANZAS MUNICIPALES, ESTABLECIENDO TARIFAS DIFERENCIALES POR ESTRATO ECONOMICO, QUE GRAVEN MAS LOS QUE MAS TIENEN.

REVISAR LA OPERACION DE LAS ACTUALES FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA OBRA Y DEL SERVICIO PUBLICO PARA APROVECHAR AL MAXIMO LAS EXISTENTES, EN LA MEDIDA QUE OFREZCAN VENTAJAS AL MUNICIPIO, Y OPTIMIZAR LA CAPTACION DE LOS IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS A QUE SE TIENEN ACCESO, ASI COMO A LAS PARTICIPACIONES DE DIVERSA INDOLE, CONTEMPLANDO TODO LO ANTERIOR CON MECANISMOS QUE HAGAN AUTOFINANCIABLES LA MAYOR PARTE DE LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS PUBLICOS, SIN DESCUIDAR LA CONCIENTIZACION DE LA POBLACION PARA QUE PARTICIPE EN ESTE ESFUERZO.

ESTABLECER MECANISMOS RIGUROSOS DE CONTROL SOBRE EL DESTINO DE LOS FONDOS PUBLICOS, INFORMANDO CONTINUAMENTE A LA COMUNIDAD ACERCA DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y MOTIVAR PARA QUE LOS CIUDADANOS PARTICIPEN CADA VEZ CON MAYOR INTENCIDAD CON SUS APORTACIONES.

LLEVAR A CABO REUNIONES PERIODICAS CON LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO PARA OPTIMIZAR LA APLICACION DE LOS FONDOS PUBLICOS Y PROMOVER REUNIONES INTERMUNICIPALES PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS

Y PARA LA EVENTUAL REALIZACIÓN DE OBRAS COORDINADAS O PARA EL MANEJO CONJUNTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ASI LO REQUIERAN.

CREAR INSTANCIAS DE PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA COLABORACION CON EL MUNICIPIO Y CONSOLIDAR LAS QUE YA EXISTEN IDENTIFICARSE CON LAS PECULIARIDADES DE CADA REGION DEL MUNICIPIO Y DE CADA NUCLEO SOCIAL, CONOCIENDO LAS FORMAS Y MOMENTOS MAS PROPICIOS PARA LA INTERVENCION DE LA COMUNIDAD DE ACUERDO A LAS ACCIONES QUE SE PRETENDAN EMPRENDER.

DIFUNDIR CON PROFUSION LAS ACCIONES DE GOBIERNO QUE DEN CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS DE CAMPAÑA Y A LOS OBJETIVOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL QUE BENEFICIEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA COMUNIDAD O INFORMAR A LA MISMA CUANDO POR ALGUNA CAUS PLENAMENTE JUSTIFICADA NO SE PUEDA LLEVAR A CABO LA OBRA O ACCION SOLICITADA.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- **LAS IDEAS Y LAS INSTITUCIONES POLITICAS MEXICANAS**
PARTE PRIMERA. 1521-1820.
U.N.A.M. 1980.

- 2.- **LA REFORMA MUNICIPAL**
MOISES OCHOA CAMPOS
EDITORIAL PORRUA, MEX. 1979.

- 3.- **APUNTES PARÁ LA HISTORIA DEL DERECHO**
TORIBIO ESQUIVEL OBREGON
EDITORIAL PORRUA

- 4.- **LA CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812**
LUIS GONZALEZ OBREGON
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, TOMOS I Y II.

- 5.- **DERECHO ADMINISTRATIVO**
GABINO FRAGA
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1985

- 6.- **HIDALGO, LA VIDA DEL HEROE.**
LUIS CASTILLO LEDON
U.N.A.M. VOLUMEN II.

7.- LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MEXICO
LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.

EDITORIAL PORRUA.

8.- EL MUNICIPIO Y SU EVOLUCION SOCIAL

MIGUEL MACEDO.

EDITORIAL PORRUA, TOMO I.

9.- "LOS PRINCIPIOS DEL PLAN DE AYUTLA"

CONFERENCIA DE MOISES OCHOA CAMPOS.

EDITADA POR LA SOCIEDAD AYUTLENSE.

MEXICO, 1955.

10.- HISTORIA DEL CONGRESO CONTITUYENTE 1856-1857.

FRANCISCO ZARCO.

TOMO I.

11.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.

BOJORQUEZ.

TOMO II.

12.- COMPILACION DE CONSTITUCIONES POLITIGAS DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVASDE MEXICO.

EDITORIAL PORRUA.

MEXICO, 1987.

13.- PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

" LA SOMBRA DE ARTEAGA ".

- No. 47, 21 de Noviembre de 1985. LEY DE PLANEACION DEL ESTADO.

- No. 24; 9 de Julio de 1988. REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION CIUDADANA.

- No. 28; 7 de Julio de 1988. REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERETRO.